



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** en contra **MARIA DE LOS ANGELES UGAZ TORRES** , radicado **2019-00354-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL LA ESTRELLA
E. S. D.

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia SA
Demandado: María de los Ángeles Ugaz Torres
Radicado: 2019-00354
Asunto: Liquidación del Crédito

En mi carácter de apoderada especial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando en la oportunidad señalada en el artículo 446 del Código General del Proceso, me permito presentar a continuación la liquidación especificada del capital y los intereses de las obligaciones demandadas dentro de esta ejecución.

Liquidación del Crédito al día
21 de septiembre de 2021

Vigencia		Efec. Anu	Tasa	Vr.	Capital	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Desde	Hasta					Capital	Días	Intereses
29-abr-17	30-abr-17		1,5		0,00	0,00		0,00
29-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%	11.362.984,00	11.362.984,00	2	18.458,50
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		11.362.984,00	30	276.877,47
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		11.362.984,00	30	276.877,47
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		11.362.984,00	30	273.055,88
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		11.362.984,00	30	273.055,88
1-sep-17	30-sep-17	21,98%	2,40%	2,403%		11.362.984,00	30	273.055,88
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		11.362.984,00	30	263.937,65
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		11.362.984,00	30	261.839,23
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		11.362.984,00	30	259.736,64
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		11.362.984,00	30	258.850,09
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		11.362.984,00	30	262.391,85
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		11.362.984,00	30	258.739,22
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		11.362.984,00	30	256.519,34
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		11.362.984,00	30	256.074,80
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		11.362.984,00	30	254.294,79
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		11.362.984,00	30	251.507,49
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		11.362.984,00	30	250.502,26
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		11.362.984,00	30	249.048,57
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		11.362.984,00	30	247.032,45
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		11.362.984,00	30	245.461,70
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		11.362.984,00	30	244.450,69
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		11.362.984,00	30	241.749,92
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		11.362.984,00	30	247.816,95
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		11.362.984,00	30	244.113,47
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.362.984,00	30	243.551,20
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		11.362.984,00	30	243.776,14
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		11.362.984,00	30	243.326,21
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		11.362.984,00	30	243.101,17
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.362.984,00	30	243.551,20
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		11.362.984,00	30	243.551,20
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		11.362.984,00	30	241.073,65
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		11.362.984,00	30	240.284,12
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		11.362.984,00	30	238.929,25
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		11.362.984,00	30	237.346,38

1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%			11.362.984,00	30	240.622,56
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%			11.362.984,00	30	239.381,07
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%			11.362.984,00	30	236.440,81
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%			11.362.984,00	30	230.763,32
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%			11.362.984,00	30	229.966,02
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%			11.362.984,00	30	229.966,02
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%			11.362.984,00	30	231.901,26
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%			11.362.984,00	30	232.583,44
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%			11.362.984,00	30	229.624,14
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%			11.362.984,00	30	226.770,80
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%			11.362.984,00	30	222.418,86
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%			11.362.984,00	30	220.810,97
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%			11.362.984,00	30	223.336,55
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%			11.362.984,00	30	221.844,90
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%			11.362.984,00	30	220.696,03
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%			11.362.984,00	30	219.660,98
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%			11.362.984,00	30	219.545,91
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%			11.362.984,00	30	219.200,63
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%			11.362.984,00	30	219.891,08
1-sep-21	21-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%			11.362.984,00	21	153.521,01
TOTALES					11.362.984,00		11.362.984,00		12.832.885,04

RESUMEN PRIMERA PRETENSIÓN	
SUMA DE OBLIGACIONES	11.362.984,00
INTERESES MORA LIQUIDADOS SOBRE CAPITAL	12.832.885,04
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	\$24.195.869,04

Sírvase ordenar su traslado y en caso de no ser objetada, impartirle aprobación tal como se dispone en los numerales 2° y 3° del Art. 446 del mismo estatuto procedimental.

Del señor Juez, atentamente,

JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ
C.C. 8,307,552 de Medellín
T.P. 21.740 del C. S. de la J.
Teléfono 4442256
ilppjudicial@creditex.com.co

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Sept 21/21
HORA 1:23 PM
FOLIOS 1 fl



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A** en contra **WILLIAM ALBEIRO CARO TOBON** radicado **2013-00129-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día cuatro (04) de Octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

LUZ HELENA HENAO RESTREPO
Abogada U de M

Señor

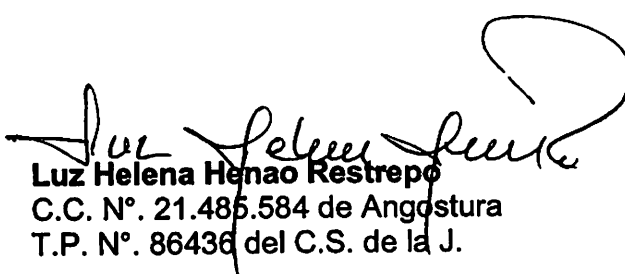
Juez Segundo Promiscuo Municipal de La Estrella
j02prmpalestrella@cendoj.ramajudicial.gov.co

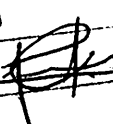
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: William Albeiro Caro Tobón
Radicado: 05380 4089 002 2013 00129 00
Asunto: Actualiza liquidación del crédito

Luz Helena Henao Restrepo, abogada de la parte actora dentro del proceso en referencia, por medio del presente, me permito actualizar las liquidaciones de los créditos a cargo del demandado.

Septiembre 09 de 2021

Atentamente,


Luz Helena Henao Restrepo
C.C. N°. 21.485.584 de Angostura
T.P. N°. 86436 del C.S. de la J.

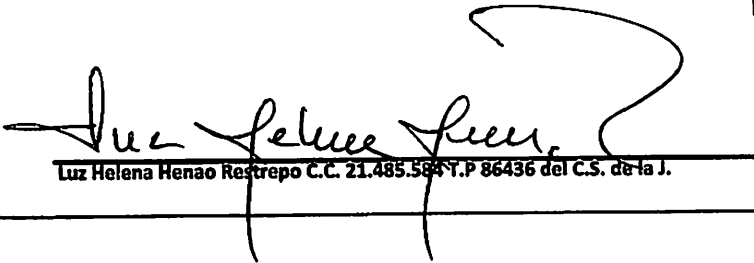
RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR correo
FECHA SEPT 9/21
HORA 8:11 am
FOLIOS 3 FLS 

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>	Plazo Hasta	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>		14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	1-ene-07
Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	8-sep-21
Tasa mensual pactada >>>		4-ene-07
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	Comercial x
Saldo de capital, Fol. >>>	\$7.089.773,00	Consumo
Costas e intereses anteriores >>>		Microcr. u otros
		Identificación >>> 70.877.240
		Obligación >>> 78851108558

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
23-dic-12	31-dic-12		1,5			7.089.773,00		0,00	Valor	Folio	0,00
23-dic-12	31-dic-12	20,89%	2,30%	2,298%		7.089.773,00	8	43.436,76		43.436,76	7.133.209,76
1-ene-13	31-ene-13	20,75%	2,28%	2,284%		7.089.773,00	30	161.920,76		205.357,52	7.295.130,52
1-feb-13	28-feb-13	20,75%	2,28%	2,284%		7.089.773,00	30	161.920,76		367.278,28	7.457.051,28
1-mar-13	31-mar-13	20,75%	2,28%	2,284%		7.089.773,00	30	161.920,76		529.199,03	7.618.972,03
1-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		7.089.773,00	30	162.473,56		691.672,59	7.781.445,59
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		7.089.773,00	30	162.473,56		854.146,16	7.943.919,16
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		7.089.773,00	30	162.473,56		1.016.619,72	8.106.392,72
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		7.089.773,00	30	159.080,33		1.175.700,05	8.265.473,05
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		7.089.773,00	30	159.080,33		1.334.780,38	8.424.553,38
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		7.089.773,00	30	159.080,33		1.493.860,71	8.583.633,71
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		7.089.773,00	30	155.669,54		1.649.530,25	8.739.303,25
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		7.089.773,00	30	155.669,54		1.805.199,79	8.894.972,79
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		7.089.773,00	30	155.669,54		1.960.869,33	9.050.642,33
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		7.089.773,00	30	154.272,29		2.115.141,62	9.204.914,62
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		7.089.773,00	30	154.272,29		2.269.413,91	9.359.186,91
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		7.089.773,00	30	154.272,29		2.423.686,20	9.513.459,20
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		7.089.773,00	30	154.132,40		2.577.818,60	9.667.591,60
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		7.089.773,00	30	154.132,40		2.731.951,00	9.821.724,00
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		7.089.773,00	30	154.132,40		2.886.083,40	9.975.856,40
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		7.089.773,00	30	152.030,50		3.038.113,91	10.127.886,91
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		7.089.773,00	30	152.030,50		3.190.144,41	10.279.917,41
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		7.089.773,00	30	152.030,50		3.342.174,91	10.431.947,91
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		7.089.773,00	30	150.906,74		3.493.081,65	10.582.854,65
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		7.089.773,00	30	150.906,74		3.643.988,39	10.733.761,39
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		7.089.773,00	30	150.906,74		3.794.895,13	10.884.668,13
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		7.089.773,00	30	151.187,86		3.946.082,99	11.035.855,99
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		7.089.773,00	30	151.187,86		4.097.270,85	11.187.043,85
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		7.089.773,00	30	151.187,86		4.248.458,71	11.338.231,71
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		7.089.773,00	30	152.311,14		4.400.769,86	11.490.542,86
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		7.089.773,00	30	152.311,14		4.553.081,00	11.642.854,00
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		7.089.773,00	30	152.311,14		4.705.392,15	11.795.165,15
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		7.089.773,00	30	151.539,09		4.856.931,24	11.946.704,24
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		7.089.773,00	30	151.539,09		5.008.470,33	12.098.243,33
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		7.089.773,00	30	151.539,09		5.160.009,42	12.249.782,42
1-oct-15	31-oct-15	19,26%	2,14%	2,137%		7.089.773,00	30	151.539,09		5.311.548,52	12.401.321,52
1-nov-15	30-nov-15	19,26%	2,14%	2,137%		7.089.773,00	30	151.539,09		5.463.087,61	12.552.860,61
1-dic-15	31-dic-15	19,26%	2,14%	2,137%		7.089.773,00	30	151.539,09		5.614.626,70	12.704.399,70
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		7.089.773,00	30	154.482,07		5.769.108,77	12.858.881,77
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		7.089.773,00	30	154.482,07		5.923.590,83	13.013.363,83
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		7.089.773,00	30	154.482,07		6.078.072,90	13.167.845,90
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		7.089.773,00	30	160.467,43		6.238.540,33	13.328.313,33
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		7.089.773,00	30	160.467,43		6.399.007,77	13.488.780,77
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		7.089.773,00	30	160.467,43		6.559.475,20	13.649.248,20
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		7.089.773,00	30	165.986,84		6.725.462,04	13.815.235,04
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		7.089.773,00	30	165.986,84		6.891.448,88	13.981.221,88
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		7.089.773,00	30	165.986,84		7.057.435,72	14.147.208,72
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		7.089.773,00	30	170.437,59		7.227.873,31	14.317.646,31
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		7.089.773,00	30	170.437,59		7.398.310,91	14.488.083,91
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		7.089.773,00	30	170.437,59		7.568.748,50	14.658.521,50
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		7.089.773,00	30	172.821,78		7.741.570,28	14.831.343,28
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		7.089.773,00	30	172.821,78		7.914.392,06	15.004.165,06
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		7.089.773,00	30	172.821,78		8.087.213,84	15.176.986,84
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.089.773,00	30	172.753,78		8.259.967,62	15.349.740,62
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.089.773,00	30	172.753,78		8.432.721,40	15.522.494,40
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		7.089.773,00	30	172.753,78		8.605.475,18	15.695.248,18
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		7.089.773,00	30	170.369,35		8.775.844,53	15.865.617,53
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		7.089.773,00	30	170.369,35		8.946.213,88	16.035.986,88
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		7.089.773,00	30	166.948,00		9.113.161,88	16.202.934,88
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		7.089.773,00	30	164.680,16		9.277.842,04	16.367.615,04
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		7.089.773,00	30	163.370,88		9.441.212,92	16.530.985,92
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		7.089.773,00	30	162.059,00		9.603.271,92	16.693.044,92
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		7.089.773,00	30	161.505,85		9.764.777,77	16.854.550,77
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		7.089.773,00	30	163.715,68		9.928.493,45	17.018.266,45
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		7.089.773,00	30	161.436,67		10.089.930,13	17.179.703,13
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		7.089.773,00	30	160.051,61		10.249.981,74	17.339.754,74
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		7.089.773,00	30	159.774,25		10.409.755,98	17.499.528,98
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		7.089.773,00	30	158.663,63		10.568.419,62	17.658.192,62
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		7.089.773,00	30	156.924,54		10.725.344,15	17.815.117,15
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		7.089.773,00	30	156.297,34		10.881.641,49	17.971.414,49
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%			7.089.773,00	30	155.390,33		11.037.031,82	18.126.804,82
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%			7.089.773,00	30	154.132,40		11.191.164,22	18.280.937,22
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%			7.089.773,00	30	153.152,35		11.344.316,57	18.434.089,57
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%			7.089.773,00	30	152.521,55		11.496.838,11	18.586.611,11
1-ene-19	31-ene-19	19,60%	2,17%			7.089.773,00	30	153.922,51		11.650.760,63	18.740.533,63
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%			7.089.773,00	30	154.621,88		11.805.382,51	18.895.155,51
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%			7.089.773,00	30	152.311,14		11.957.693,65	19.047.466,65
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%			7.089.773,00	30	152.311,14		12.110.004,79	19.199.777,79

1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%		7.089.773,00	30	152.100,67	12.262.105,47	19.351.878,47
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%		7.089.773,00	30	151.819,94	12.413.925,41	19.503.698,41
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%	7.089.773,00	30	151.679,53	12.565.604,94	19.655.377,94
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.089.773,00	30	151.960,32	12.717.565,27	19.807.338,27
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%	7.089.773,00	30	151.960,32	12.869.525,59	19.959.298,59
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%	7.089.773,00	30	150.414,49	13.019.940,08	20.109.713,08
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	7.089.773,00	30	149.921,87	13.169.861,95	20.259.634,95
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	7.089.773,00	30	149.076,52	13.318.938,48	20.408.711,48
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	7.089.773,00	30	148.088,91	13.467.027,39	20.556.800,39
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	7.089.773,00	30	150.133,04	13.617.160,43	20.706.933,43
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	7.089.773,00	30	149.358,43	13.766.518,86	20.856.291,86
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	7.089.773,00	30	147.523,89	13.914.042,75	21.003.815,75
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	7.089.773,00	30	143.981,50	14.058.024,25	21.147.797,25
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.089.773,00	30	143.484,04	14.201.508,30	21.291.281,30
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	7.089.773,00	30	143.484,04	14.344.992,34	21.434.765,34
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	7.089.773,00	30	144.691,51	14.489.683,85	21.579.456,85
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	7.089.773,00	30	145.117,15	14.634.801,00	21.724.574,00
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	7.089.773,00	30	143.270,73	14.778.071,73	21.867.844,73
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	7.089.773,00	30	141.490,43	14.919.562,15	22.009.335,15
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	7.089.773,00	30	138.775,10	15.058.337,25	22.148.110,25
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	7.089.773,00	30	137.771,88	15.196.109,13	22.285.882,13
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	7.089.773,00	30	139.347,68	15.335.456,81	22.425.229,81
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	7.089.773,00	30	138.416,98	15.473.873,80	22.563.646,80
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	7.089.773,00	30	137.700,16	15.611.573,96	22.701.346,96
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	7.089.773,00	30	137.054,36	15.748.628,32	22.838.401,32
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	7.089.773,00	30	136.982,56	15.885.610,88	22.975.383,88
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	7.089.773,00	30	136.767,13	16.022.378,01	23.112.151,01
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	7.089.773,00	30	137.197,92	16.159.575,93	23.249.348,93
1-sep-21	8-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	7.089.773,00	8	36.490,39	16.196.066,32	23.285.839,32
					1778	Resultados >>	0,00	16.196.066,32	23.285.839,32



Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.584 Y.P 86436 del C.S. de la J.

Saldo de Capital	7.089.773,00
Costas e intereses anteriores	0,00
Saldo de Intereses de mora	16.196.066,32
Saldo de Intereses corrientes	0,00
Total capital más Intereses adeudados	23.285.839,32

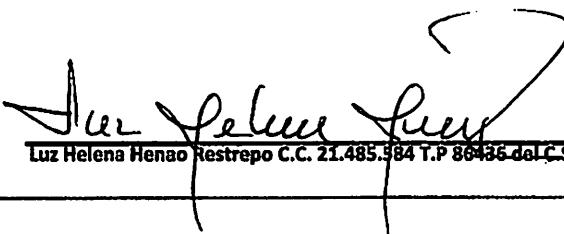
LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Tasa de Plazo E.A pactada a Mensual >>>	Plazo Hasta	1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>		14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima	1-ene-07
Tasa de Mora E.A pactada a Mensual >>>	Mora Hasta (Hoy)	8-sep-21
Tasa mensual pactada >>>	Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>>	\$12.847.894,00	Identificación >>> 70.877.240
Costas e intereses anteriores >>>	Microcr. u otros	Obligación >>> 70877240

Vigencia		Bancario Corriente	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna, capitales, cuotas u otros	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efectiva Anual	Autorizada	Aplicable		Capital Liquidable	Días	Intereses	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
17-abr-13	30-abr-13		1,5			12.847.894,00		0,00	Valor	Folio	0,00
17-abr-13	30-abr-13	20,83%	2,29%	2,292%		12.847.894,00	14	137.400,75		137.400,75	12.847.894,00
1-may-13	31-may-13	20,83%	2,29%	2,292%		12.847.894,00	30	294.430,17		431.830,92	13.279.724,92
1-jun-13	30-jun-13	20,83%	2,29%	2,292%		12.847.894,00	30	294.430,17		726.261,09	13.574.155,09
1-jul-13	31-jul-13	20,34%	2,24%	2,244%		12.847.894,00	30	288.281,06		1.014.542,15	13.862.436,15
1-ago-13	31-ago-13	20,34%	2,24%	2,244%		12.847.894,00	30	288.281,06		1.302.823,21	14.150.717,21
1-sep-13	30-sep-13	20,34%	2,24%	2,244%		12.847.894,00	30	288.281,06		1.591.104,26	14.438.998,26
1-oct-13	31-oct-13	19,85%	2,20%	2,196%		12.847.894,00	30	282.100,11		1.873.204,37	14.721.098,37
1-nov-13	30-nov-13	19,85%	2,20%	2,196%		12.847.894,00	30	282.100,11		2.155.304,49	15.003.198,49
1-dic-13	31-dic-13	19,85%	2,20%	2,196%		12.847.894,00	30	282.100,11		2.437.404,60	15.285.298,60
1-ene-14	31-ene-14	19,65%	2,18%	2,176%		12.847.894,00	30	279.568,05		2.716.972,65	15.564.866,65
1-feb-14	28-feb-14	19,65%	2,18%	2,176%		12.847.894,00	30	279.568,05		2.996.540,70	15.844.434,70
1-mar-14	31-mar-14	19,65%	2,18%	2,176%		12.847.894,00	30	279.568,05		3.276.108,75	16.124.002,75
1-abr-14	30-abr-14	19,63%	2,17%	2,174%		12.847.894,00	30	279.314,55		3.555.423,30	16.403.317,30
1-may-14	31-may-14	19,63%	2,17%	2,174%		12.847.894,00	30	279.314,55		3.834.737,85	16.682.631,85
1-jun-14	30-jun-14	19,63%	2,17%	2,174%		12.847.894,00	30	279.314,55		4.114.052,40	16.961.946,40
1-jul-14	31-jul-14	19,33%	2,14%	2,144%		12.847.894,00	30	275.505,55		4.389.557,94	17.237.451,94
1-ago-14	31-ago-14	19,33%	2,14%	2,144%		12.847.894,00	30	275.505,55		4.665.063,49	17.512.957,49
1-sep-14	30-sep-14	19,33%	2,14%	2,144%		12.847.894,00	30	275.505,55		4.940.569,03	17.788.463,03
1-oct-14	31-oct-14	19,17%	2,13%	2,129%		12.847.894,00	30	273.469,09		5.214.038,13	18.061.932,13
1-nov-14	30-nov-14	19,17%	2,13%	2,129%		12.847.894,00	30	273.469,09		5.487.507,22	18.335.401,22
1-dic-14	31-dic-14	19,17%	2,13%	2,129%		12.847.894,00	30	273.469,09		5.760.976,32	18.608.870,32
1-ene-15	31-ene-15	19,21%	2,13%	2,132%		12.847.894,00	30	273.978,53		6.034.954,85	18.882.848,85
1-feb-15	28-feb-15	19,21%	2,13%	2,132%		12.847.894,00	30	273.978,53		6.308.933,38	19.156.827,38
1-mar-15	31-mar-15	19,21%	2,13%	2,132%		12.847.894,00	30	273.978,53		6.582.911,92	19.430.805,92
1-abr-15	30-abr-15	19,37%	2,15%	2,148%		12.847.894,00	30	276.014,12		6.858.926,03	19.706.820,03
1-may-15	31-may-15	19,37%	2,15%	2,148%		12.847.894,00	30	276.014,12		7.134.940,15	19.982.834,15
1-jun-15	30-jun-15	19,37%	2,15%	2,148%		12.847.894,00	30	276.014,12		7.410.954,27	20.258.848,27
1-jul-15	31-jul-15	19,26%	2,14%	2,137%		12.847.894,00	30	274.615,03		7.685.569,29	20.533.463,29
1-ago-15	31-ago-15	19,26%	2,14%	2,137%		12.847.894,00	30	274.615,03		7.960.184,32	20.808.078,32
1-sep-15	30-sep-15	19,26%	2,14%	2,137%		12.847.894,00	30	274.615,03		8.234.799,34	21.082.693,34
1-oct-15	31-oct-15	19,26%	2,14%	2,137%		12.847.894,00	30	274.615,03		8.509.414,37	21.357.308,37
1-nov-15	30-nov-15	19,26%	2,14%	2,137%		12.847.894,00	30	274.615,03		8.784.029,40	21.631.923,40
1-dic-15	31-dic-15	19,26%	2,14%	2,137%		12.847.894,00	30	274.615,03		9.058.644,42	21.906.538,42
1-ene-16	31-ene-16	19,68%	2,18%	2,179%		12.847.894,00	30	279.948,20		9.338.592,63	22.186.486,63
1-feb-16	29-feb-16	19,68%	2,18%	2,179%		12.847.894,00	30	279.948,20		9.618.540,83	22.466.434,83
1-mar-16	31-mar-16	19,68%	2,18%	2,179%		12.847.894,00	30	279.948,20		9.898.489,03	22.746.383,03
1-abr-16	30-abr-16	20,54%	2,26%	2,263%		12.847.894,00	30	290.794,72		10.189.283,76	23.037.177,76
1-may-16	31-may-16	20,54%	2,26%	2,263%		12.847.894,00	30	290.794,72		10.480.078,48	23.327.972,48
1-jun-16	30-jun-16	20,54%	2,26%	2,263%		12.847.894,00	30	290.794,72		10.770.873,20	23.618.767,20
1-jul-16	31-jul-16	21,34%	2,34%	2,341%		12.847.894,00	30	300.796,84		11.071.670,04	23.919.564,04
1-ago-16	31-ago-16	21,34%	2,34%	2,341%		12.847.894,00	30	300.796,84		11.372.466,88	24.220.360,88
1-sep-16	30-sep-16	21,34%	2,34%	2,341%		12.847.894,00	30	300.796,84		11.673.263,73	24.521.157,73
1-oct-16	31-oct-16	21,99%	2,40%	2,404%		12.847.894,00	30	308.862,38		11.982.126,10	24.830.020,10
1-nov-16	30-nov-16	21,99%	2,40%	2,404%		12.847.894,00	30	308.862,38		12.290.988,48	25.138.882,48
1-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		12.847.894,00	30	308.862,38		12.599.850,86	25.447.744,86
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		12.847.894,00	30	313.182,93		12.913.033,79	25.760.927,79
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		12.847.894,00	30	313.182,93		13.226.216,73	26.074.110,73
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		12.847.894,00	30	313.182,93		13.539.399,66	26.387.293,66
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.847.894,00	30	313.059,71		13.852.459,37	26.700.353,37
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.847.894,00	30	313.059,71		14.165.519,08	27.013.413,08
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		12.847.894,00	30	313.059,71		14.478.578,78	27.326.472,78
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		12.847.894,00	30	308.738,70		14.787.317,49	27.635.211,49
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		12.847.894,00	30	308.738,70		15.096.056,19	27.943.950,19
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		12.847.894,00	30	302.538,64		15.398.594,83	28.246.488,83
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		12.847.894,00	30	298.428,91		15.697.023,73	28.544.917,73
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		12.847.894,00	30	296.056,27		15.993.080,01	28.840.974,01
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		12.847.894,00	30	293.678,92		16.286.758,93	29.134.652,93
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		12.847.894,00	30	292.676,51		16.579.435,44	29.427.329,44
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		12.847.894,00	30	296.681,11		16.876.116,54	29.724.010,54
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		12.847.894,00	30	292.551,15		17.168.667,69	30.016.561,69
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		12.847.894,00	30	290.041,18		17.458.708,87	30.306.602,87
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		12.847.894,00	30	289.538,55		17.748.247,42	30.596.141,42
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		12.847.894,00	30	287.525,92		18.035.773,35	30.883.667,35
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		12.847.894,00	30	284.374,38		18.320.147,73	31.168.041,73
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		12.847.894,00	30	283.237,79		18.603.385,52	31.451.279,52
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		12.847.894,00	30	281.594,13		18.884.979,65	31.732.873,65
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		12.847.894,00	30	279.314,55		19.164.294,20	32.012.188,20
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		12.847.894,00	30	277.538,53		19.441.832,72	32.289.726,72
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		12.847.894,00	30	276.395,40		19.718.228,12	32.566.122,12
1-ene-19	31-ene-19	19,60%	2,17%			12.847.894,00	30	278.934,20		19.997.162,32	32.845.056,32
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%			12.847.894,00	30	280.201,57		20.277.363,89	33.125.257,89
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%			12.847.894,00	30	276.014,12		20.553.378,01	33.401.272,01
1-abr-19	30-abr-19	19,37%	2,15%			12.847.894,00	30	276.014,12		20.829.392,12	33.677.286,12
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%			12.847.894,00	30	275.632,71		21.105.024,83	33.952.918,83
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%			12.847.894,00	30	275.123,98		21.380.148,81	34.228.042,81
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%			12.847.894,00	30	274.869,53		21.655.018,34	34.502.912,34
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%			12.847.894,00	30	275.378,37		21.930.396,71	34.778.290,71

1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%		12.847.894,00	30	275.378,37		22.205.775,07	35.053.669,07
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%		12.847.894,00	30	272.577,05		22.478.352,13	35.326.246,13
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%	12.847.894,00	30	271.684,34		22.750.036,47	35.597.930,47
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%	12.847.894,00	30	270.152,43		23.020.188,90	35.868.082,90
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%	12.847.894,00	30	268.362,70		23.288.551,60	36.136.445,60
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%	12.847.894,00	30	272.067,01		23.560.618,61	36.408.512,61
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%	12.847.894,00	30	270.663,28		23.831.281,90	36.679.175,90
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%	12.847.894,00	30	267.338,79		24.098.620,69	36.946.514,69
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%	12.847.894,00	30	260.919,37		24.359.540,06	37.207.434,06
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	12.847.894,00	30	260.017,88		24.619.557,94	37.467.451,94
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	12.847.894,00	30	260.017,88		24.879.575,83	37.727.469,83
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	12.847.894,00	30	262.206,02		25.141.781,85	37.989.675,85
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	12.847.894,00	30	262.977,35		25.404.759,20	38.252.653,20
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	12.847.894,00	30	259.631,32		25.664.390,52	38.512.284,52
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	12.847.894,00	30	256.405,11		25.920.795,63	38.768.689,63
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	12.847.894,00	30	251.484,47		26.172.280,10	39.020.174,10
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	12.847.894,00	30	249.666,46		26.421.946,56	39.269.840,56
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	12.847.894,00	30	252.522,08		26.674.468,64	39.522.362,64
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	12.847.894,00	30	250.835,50		26.925.304,13	39.773.198,13
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	12.847.894,00	30	249.536,50		27.174.840,63	40.022.734,63
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	12.847.894,00	30	248.366,18		27.423.206,81	40.271.100,81
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	12.847.894,00	30	248.236,08		27.671.442,89	40.519.336,89
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	12.847.894,00	30	247.845,67		27.919.288,56	40.767.182,56
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	12.847.894,00	30	248.626,35		28.167.914,91	41.015.808,91
1-sep-21	8-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	12.847.894,00	8	66.126,89		28.234.041,80	41.081.935,80

1784	Resultados >>	0,00	28.234.041,80	41.081.935,80
------	---------------	------	---------------	---------------


Luz Helena Henao Restrepo C.C. 21.485.984 T.P 86436 del C.S. de la J.

Saldo de Capital	12.847.894,00
Costas e Intereses anteriores	0,00
Saldo de Intereses de mora	28.234.041,80
Saldo de Intereses corrientes	0,00
Total capital más Intereses adeudados	41.081.935,80



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA JHON F KENNEDY** contra **JUAN YERMEIS OLIVARES Y LEIDER JOSE VEGA OLIVARES** radicado **2019-0673-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
E.S.D.

Asunto : Liquidación de Crédito
Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa Financiera JFK
Demandado : Juan Yerméis Olivares
Radicado : 2019 – 673
Folios :

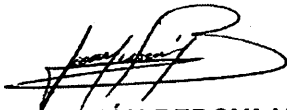
JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No.1.017.123.889 de Medellín y Tarjeta Profesional No. 175.799 del C. S. de la J; me permito allegar la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas, una vez aprobada la liquidación, solicito respetuosamente se proceda ordenar la entrega de los dineros a favor de la entidad demandante, y que dicha orden de pago, sea abonada a la **Cuenta de Ahorros N°0-132-30-12753-5 Banco Agrario de Colombia**, cuyo titular es la Cooperativa Financiera John F. Kennedy, para lo cual se anexa a la presente solicitud el respectivo certificado emitido por la entidad bancaria.

Además; solicito que dicha información de pago sea confirmada al correo jorgebedoyavilla@gmail.com; junto con los formatos DJ04.

Téngase para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente,



JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA
C.C. No 1.017.123.889 de Medellín
T. P. No 175.799 del C. S. de la J.

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA 6 Sept 6/21
HORA 10:02 am
FOLIOS 2 fl 

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO												
lunes, 6 de septiembre de 2021												
Radicado: 2° Promiscuo Municipal de La Estrella 2019 - 673												
Plazo TEA pactada, a mensual >>>				Plazo Hasta								
Tasa mensual pactada >>>												
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima										
Mora TEA pactada, a mensual >>>				Mora Hasta								
Tasa mensual pactada >>>				(Hoy)				6-sep-21				
Resultado tasa pactada o pedida >		Máxima						Comercial		X		
								Consumo				
Saldo de capital, Fol. >>								Microc u Otros				
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>												
Vigencia		Brio. Cte.	Máxim a Mensu al	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autoriza da	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
21-dic-16	31-dic-16		1,5			3.151.700,00		0,00	Valor	FI	0,00	3.151.700,00
21-dic-16	31-dic-16	21,99%	2,40%	2,404%		3.151.700,00	10	25.255,54			25.255,54	3.176.955,54
1-ene-17	31-ene-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.151.700,00	30	76.826,49			102.082,04	3.253.782,04
1-feb-17	28-feb-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.151.700,00	30	76.826,49			178.908,53	3.330.608,53
1-mar-17	31-mar-17	22,34%	2,44%	2,438%		3.151.700,00	30	76.826,49			255.735,02	3.407.435,02
1-abr-17	30-abr-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.151.700,00	30	76.796,27			332.531,29	3.484.231,29
1-may-17	31-may-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.151.700,00	30	76.796,27			409.327,55	3.561.027,55
1-jun-17	30-jun-17	22,33%	2,44%	2,437%		3.151.700,00	30	76.796,27			486.123,82	3.637.823,82
1-jul-17	31-jul-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.151.700,00	30	75.736,29			561.860,11	3.713.560,11
1-ago-17	31-ago-17	21,98%	2,40%	2,403%		3.151.700,00	30	75.736,29			637.596,39	3.789.296,39
1-sep-17	30-sep-17	21,48%	2,35%	2,355%		3.151.700,00	30	74.215,36			711.811,75	3.863.511,75
1-oct-17	31-oct-17	21,15%	2,32%	2,323%		3.151.700,00	30	73.207,20			785.018,95	3.936.718,95
1-nov-17	30-nov-17	20,96%	2,30%	2,304%		3.151.700,00	30	72.625,18			857.644,13	4.009.344,13
1-dic-17	31-dic-17	20,77%	2,29%	2,286%		3.151.700,00	30	72.041,99			929.686,12	4.081.386,12
1-ene-18	31-ene-18	20,69%	2,28%	2,278%		3.151.700,00	30	71.796,09			1.001.482,21	4.153.182,21
1-feb-18	28-feb-18	21,01%	2,31%	2,309%		3.151.700,00	30	72.778,45			1.074.260,66	4.225.960,66
1-mar-18	31-mar-18	20,68%	2,28%	2,277%		3.151.700,00	30	71.765,34			1.146.026,00	4.297.726,00
1-abr-18	30-abr-18	20,48%	2,26%	2,257%		3.151.700,00	30	71.149,62			1.217.175,62	4.368.875,62
1-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%		3.151.700,00	30	71.026,32			1.288.201,94	4.439.901,94
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		3.151.700,00	30	70.532,61			1.358.734,55	4.510.434,55
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		3.151.700,00	30	69.759,51			1.428.494,05	4.580.194,05
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		3.151.700,00	30	69.480,69			1.497.974,74	4.649.674,74
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		3.151.700,00	30	69.077,49			1.567.052,23	4.718.752,23
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		3.151.700,00	30	68.518,29			1.635.570,51	4.787.270,51
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		3.151.700,00	30	68.082,61			1.703.653,12	4.855.353,12
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		3.151.700,00	30	67.802,19			1.771.455,32	4.923.155,32
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		3.151.700,00	30	67.053,09			1.838.508,41	4.990.208,41
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		3.151.700,00	30	68.735,88			1.907.244,29	5.058.944,29
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		3.151.700,00	30	67.708,66			1.974.952,95	5.126.652,95
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.151.700,00	30	67.552,71			2.042.505,66	5.194.205,66
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		3.151.700,00	30	67.615,10			2.110.120,75	5.261.820,75
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		3.151.700,00	30	67.490,30			2.177.611,06	5.329.311,06
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		3.151.700,00	30	67.427,88			2.245.038,94	5.396.738,94
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.151.700,00	30	67.552,71			2.312.591,64	5.464.291,64
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		3.151.700,00	30	67.552,71			2.380.144,35	5.531.844,35
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		3.151.700,00	30	66.865,52			2.447.009,87	5.598.709,87
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		3.151.700,00	30	66.646,53			2.513.656,40	5.665.356,40
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		3.151.700,00	30	66.270,74			2.579.927,14	5.731.627,14
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		3.151.700,00	30	65.831,70			2.645.758,84	5.797.458,84
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		3.151.700,00	30	66.740,40			2.712.499,24	5.864.199,24
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		3.151.700,00	30	66.396,05			2.778.895,29	5.930.595,29
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		3.151.700,00	30	65.580,53			2.844.475,82	5.996.175,82
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		3.151.700,00	30	64.005,79			2.908.481,61	6.060.181,61
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.151.700,00	30	63.784,65			2.972.266,26	6.123.966,26
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		3.151.700,00	30	63.784,65			3.036.050,90	6.187.750,90
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		3.151.700,00	30	64.321,42			3.100.372,32	6.252.072,32
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		3.151.700,00	30	64.510,63			3.164.882,94	6.316.582,94
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		3.151.700,00	30	63.689,82			3.228.572,76	6.380.272,76
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		3.151.700,00	30	62.898,40			3.291.471,16	6.443.171,16
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		3.151.700,00	30	61.691,32			3.353.162,49	6.504.862,49
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		3.151.700,00	30	61.245,35			3.414.407,84	6.566.107,84
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		3.151.700,00	30	61.945,86			3.476.353,70	6.628.053,70
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.151.700,00	30	61.532,13			3.537.885,82	6.689.585,82
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.151.700,00	30	61.213,47			3.599.099,29	6.750.799,29
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.151.700,00	30	60.926,38			3.660.025,68	6.811.725,68
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.151.700,00	30	60.894,47			3.720.920,14	6.872.620,14
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.151.700,00	30	60.798,70			3.781.718,84	6.933.418,84
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.151.700,00	30	60.990,20			3.842.709,04	6.994.409,04
1-sep-21	6-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.151.700,00	6	12.166,12			3.854.875,17	7.006.575,17
Resultados >>								3.854.875,17	0,00		3.854.875,17	7.006.575,17
CAPITAL											3.151.700,00	
SALDO DE INTERESES											3.854.875,17	
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS											7.006.575,17	
COSTAS											254.919,00	
GRAN TOTAL											7.261.494,17	



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra **RAUL DE JESUS DRUANGO GOEZ**, radicado **2018-00565-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Señor:
Juez SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA -ANTIOQUIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: RAUL DE JESUS DURANGO GOEZ
Radicado:2018-00565
Asunto: Presento liquidación de crédito actualizada

CAROLINA VÉLEZ MOLINA, abogada en ejercicio, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad demandante, por medio del presente escrito me permito anexar la liquidación de crédito actualizada, así:

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>	
Tasa nominal mensual pactada >>>	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima

CAPITAL: 11,600,507.00
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

PAGARÉ N°013716110000113

VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						11,600,507.00		\$0.00	Valor	Folio	11,600,507.00
						11,600,507.00					11,600,507.00
06-mar-18	31-mar-18	20.68%	31.020%	2.277%	2.277%	11,600,507.00	25	220,123.08			11,820,630.08
01-abr-18	30-abr-18	20.48%	30.720%	2.257%	2.257%	11,600,507.00	30	261,881.42			12,082,511.50
01-may-18	31-may-18	20.44%	30.660%	2.254%	2.254%	11,600,507.00	30	261,427.59			12,343,939.10
01-jun-18	30-jun-18	20.28%	30.420%	2.238%	2.238%	11,600,507.00	30	259,610.37			12,603,549.46
01-jul-18	31-jul-18	20.03%	30.045%	2.213%	2.213%	11,600,507.00	30	256,764.81			12,860,314.27
01-ago-18	31-ago-18	19.94%	29.910%	2.205%	2.205%	11,600,507.00	30	255,738.56			13,116,052.83
01-sep-18	30-sep-18	19.81%	29.715%	2.192%	2.192%	11,600,507.00	30	254,254.48			13,370,307.32
01-oct-18	31-oct-18	19.63%	29.445%	2.174%	2.174%	11,600,507.00	30	252,196.23			13,622,503.54
01-nov-18	30-nov-18	19.49%	29.235%	2.160%	2.160%	11,600,507.00	30	250,592.64			13,873,096.18
01-dic-18	31-dic-18	19.40%	29.100%	2.151%	2.151%	11,600,507.00	30	249,560.50			14,122,656.68
01-ene-19	31-ene-19	19.16%	28.740%	2.128%	2.128%	11,600,507.00	30	246,803.27			14,369,459.95
01-feb-19	28-feb-19	19.70%	29.550%	2.181%	2.181%	11,600,507.00	30	252,997.13			14,622,457.08

01-mar-19	31-mar-19	19.37%	29.055%	2.148%	2.148%	11,600,507.00	30	249,216.23			14,871,673.31
01-abr-19	30-abr-19	19.32%	28.980%	2.143%	2.143%	11,600,507.00	30	248,642.21			15,120,315.51
01-may-19	31-may-19	19.34%	29.010%	2.145%	2.145%	11,600,507.00	30	248,871.85			15,369,187.36
01-jun-19	30-jun-19	19.30%	28.950%	2.141%	2.141%	11,600,507.00	30	248,412.51			15,617,599.87
01-jul-19	31-jul-19	19.28%	28.920%	2.139%	2.139%	11,600,507.00	30	248,182.77			15,865,782.64
01-ago-19	31-ago-19	19.32%	28.980%	2.143%	2.143%	11,600,507.00	30	248,642.21			16,114,424.85
01-sep-19	30-sep-19	19.32%	28.980%	2.143%	2.143%	11,600,507.00	30	248,642.21			16,363,067.05
01-oct-19	31-oct-19	19.10%	28.650%	2.122%	2.122%	11,600,507.00	30	246,112.87			16,609,179.92
01-nov-19	30-nov-19	19.03%	28.545%	2.115%	2.115%	11,600,507.00	30	245,306.83			16,854,486.75
01-dic-19	30-dic-19	18.91%	28.365%	2.103%	2.103%	11,600,507.00	30	243,923.64			17,098,410.39
01-ene-20	31-ene-20	18.77%	28.155%	2.089%	2.089%	11,600,507.00	30	242,307.68			17,340,718.07
01-feb-20	29-feb-20	19.06%	28.590%	2.118%	2.118%	11,600,507.00	30	245,652.35			17,586,370.42
01-mar-20	31-mar-20	18.95%	28.425%	2.107%	2.107%	11,600,507.00	30	244,384.90			17,830,755.32
01-abr-20	30-abr-20	18.69%	28.035%	2.081%	2.081%	11,600,507.00	30	241,383.18			18,072,138.50
01-may-20	31-may-20	18.19%	27.285%	2.031%	2.031%	11,600,507.00	30	235,587.01			18,307,725.52
01-jun-20	30-jun-20	18.12%	27.180%	2.024%	2.024%	11,600,507.00	30	234,773.05			18,542,498.57
01-jul-20	31-jul-20	18.12%	27.180%	2.024%	2.024%	11,600,507.00	30	234,773.05			18,777,271.62
01-ago-20	31-ago-20	18.29%	27.435%	2.041%	2.041%	11,600,507.00	30	236,748.75			19,014,020.37
01-sep-20	30-sep-20	18.35%	27.525%	2.047%	2.047%	11,600,507.00	30	237,445.19			19,251,465.55
01-oct-20	31-oct-20	18.09%	27.135%	2.021%	2.021%	11,600,507.00	30	234,424.02			19,485,889.57
01-nov-20	30-nov-20	17.84%	26.760%	1.996%	1.996%	11,600,507.00	30	231,511.04			19,717,400.61
01-dic-20	31-dic-20	17.46%	26.190%	1.957%	1.957%	11,600,507.00	30	227,068.13			19,944,468.74
01-ene-21	31-ene-21	17.32%	25.980%	1.943%	1.943%	11,600,507.00	30	225,426.63			20,169,895.38
01-feb-21	28-feb-21	17.54%	26.310%	1.965%	1.965%	11,600,507.00	30	228,005.01			20,397,900.39
01-mar-21	31-mar-21	17.41%	26.115%	1.952%	1.952%	11,600,507.00	30	226,482.17			20,624,382.56
01-abr-21	30-abr-21	17.31%	25.965%	1.942%	1.942%	11,600,507.00	30	225,309.29			20,849,691.85
01-may-21	30-may-21	17.22%	25.830%	1.933%	1.933%	11,600,507.00	30	224,252.60			21,073,944.45
01-jun-21	30-jun-21	17.21%	25.815%	1.932%	1.932%	11,600,507.00	30	224,135.13			21,298,079.57
01-jul-21	31-jul-21	17.18%	25.770%	1.929%	1.929%	11,600,507.00	30	223,782.63			21,521,862.20
01-ago-21	31-ago-21	17.24%	25.860%	1.935%	1.935%	11,600,507.00	30	224,487.51			21,746,349.71
01-sep-21	14-sep-21	17.19%	25.785%	1.930%	1.930%	11,600,507.00	14	104,486.73			21,850,836.44
SUBTOTALES:						>>>>	11,600,507.00	1269	10,250,329.44		21,850,836.44

TOTAL: CAPITAL+INTERESES \$21,850,836.44

INTERESES DE PLAZO \$713,304.00

OTROS CONCEPTOS \$30,548.00

TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
- PAGARÉ N° \$22,594,688.44

Sírvase en consecuencia, ordenar su traslado de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en caso de no ser objetada impartirle aprobación.

Atentamente,

Carolina Vélez J.

CAROLINA VÉLEZ MOLINA
T.P. No. 119008 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.220.692 de Medellín

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMOTORIO MUNICIPAL
LA ESTRELLA DEPARTAMENTAL
RECIBIDO POR *Correo*
FECHA *Sept 14/21*
HORA *1:40 pm*
FOLIOS *2 FLS* *[Signature]*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** en contra **JHON JAIRO QUINAYAS BURITICA** , radicado **2020-00037-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

Camilo Andrés Riaño Santoyo
ABOGADO



Señor (a)

JUEZ 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA – ANT

E.

S.

D.

REFERENCIA:	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA
DEMANDADO:	JHON JAIRÓ QUINAYAS BURITICA
RADICADO:	2020-37

CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como endosatario al cobro por parte de la entidad demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia, me permito allegar la correspondiente liquidación de crédito de conformidad con lo preceptuado en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, le solicito que en caso de que existan dineros consignados para este proceso, estos me sean entregados sin necesidad de enviar memorial posterior.

Del Señor Juez,

Cordialmente,


CAMILO ANDRÉS RIAÑO SANTOYO
CC No. 8.101.442 de Medellín
T.P. Nro. 185.918 del C.S.J
BSC

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo
FECHA Sept 29/21
HORA 11:34 am
FOLIOS 2 fls

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO JHON JAIRO QUINAYAS BURITICA

RDO: 2020-37

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	10-sep-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>		\$5.318.782,00	Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
15-oct-19	31-oct-19					5.318.782,00		0,00	Valor	Folio	0,00	5.318.782,00
15-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.318.782,00	16	60.182,23			60.182,23	5.378.964,23
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.318.782,00	30	112.472,11			172.654,34	5.491.436,34
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.318.782,00	30	111.837,93			284.492,27	5.603.274,27
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.318.782,00	30	111.097,02			395.589,29	5.714.371,29
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.318.782,00	30	112.630,53			508.219,82	5.827.001,82
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.318.782,00	30	112.049,41			620.269,24	5.939.051,24
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.318.782,00	30	110.673,14			730.942,38	6.049.724,38
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.318.782,00	30	108.015,62			838.958,00	6.157.740,00
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.318.782,00	30	107.642,42			946.600,42	6.265.382,42
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		5.318.782,00	30	107.642,42			1.054.242,84	6.373.024,84
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		5.318.782,00	30	108.548,27			1.162.791,11	6.481.573,11
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		5.318.782,00	30	108.867,58			1.271.658,70	6.590.440,70
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		5.318.782,00	30	107.482,39			1.379.141,09	6.697.923,09
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		5.318.782,00	30	106.146,80			1.485.287,90	6.804.069,90
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		5.318.782,00	30	104.109,75			1.589.397,65	6.908.179,65
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		5.318.782,00	30	103.357,13			1.692.754,78	7.011.536,78
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		5.318.782,00	30	104.539,30			1.797.294,08	7.116.076,08
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		5.318.782,00	30	103.841,09			1.901.135,17	7.219.917,17
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		5.318.782,00	30	103.303,33			2.004.438,50	7.323.220,50

1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.318.782,00	30	102.818,84	2.107.257,34	7.426.039,34
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.318.782,00	30	102.764,98	2.210.022,32	7.528.804,32
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.318.782,00	30	102.603,36	2.312.625,68	7.631.407,68
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.318.782,00	30	102.926,55	2.415.552,23	7.734.334,23
1-sep-21	10-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.318.782,00	10	34.219,08	2.449.771,31	7.768.553,31
Resultados >>							0,00	2.449.771,31	7.768.553,31
SALDO DE CAPITAL									5.318.782,00
SALDO DE INTERESES									2.449.771,31
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS									7.768.553,31



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 446 y 110 del C.G.P., de la liquidación de crédito, presentada por la parte demandante, dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** en contra **LEYDY JHOANA CORREA**, radicado **2018-00527-00**, se dará traslado a éste último, por el término **de tres (03) días**, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día cuatro (04) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).

LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ

Secretario

JUZGADO: SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA
RADICADO: 2018-00527
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. CESIONARIO PARA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S
DEMANDADA: LEIDY JHOANA CORREA

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>
Tasa nominal mensual pactada >>>
Resultado tasa pactada o pedida >>> Máxima

CAPITAL: 23.609.470,00
PAGARE: 500115003323 - 207400094755
Int. de plazo y/o sanción del 20% >>>

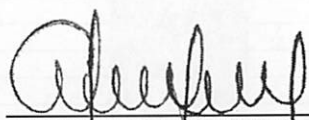
VIGENCIA		Brio. Cte.	Máxima Autorizada		TASA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
DESDE	HASTA	T. Efectiva	Efectiva Anual 1.5	Nominal Mensual	FINAL	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	A B O N O S		Saldo de Capital más Intereses
						23.609.470,00		\$0,00	Valor	Folio	23.609.470,00
						23.609.470,00					23.609.470,00
6-sep-18	30-sep-18	19,81%	29,72%	2,19%	2,19%	23.609.470,00	25	431.217,76			24.040.687,76
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	29,45%	2,17%	2,17%	23.609.470,00	30	513.272,33			24.553.960,09
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	29,24%	2,16%	2,16%	23.609.470,00	30	510.008,69			25.063.968,78
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	29,10%	2,15%	2,15%	23.609.470,00	30	507.908,06			25.571.876,84
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	28,74%	2,13%	2,13%	23.609.470,00	30	502.296,54			26.074.173,38
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	29,55%	2,18%	2,18%	23.609.470,00	30	514.902,33			26.589.075,71
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	29,06%	2,15%	2,15%	23.609.470,00	30	507.207,41			27.096.283,11
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	23.609.470,00	30	506.039,15			27.602.322,26
1-may-19	30-may-19	19,34%	29,01%	2,15%	2,15%	23.609.470,00	30	506.506,53			28.108.828,79
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	28,95%	2,14%	2,14%	23.609.470,00	30	505.571,67			28.614.400,46
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	28,92%	2,14%	2,14%	23.609.470,00	30	505.104,10			29.119.504,56
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	23.609.470,00	30	506.039,15			29.625.543,71
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	28,98%	2,14%	2,14%	23.609.470,00	30	506.039,15			30.131.582,86
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	28,65%	2,12%	2,12%	23.609.470,00	30	500.891,41			30.632.474,27
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	28,55%	2,11%	2,11%	23.609.470,00	30	499.250,95			31.131.725,22
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	28,37%	2,10%	2,10%	23.609.470,00	30	496.435,88			31.628.161,11
1-ene-20	30-ene-20	18,77%	28,16%	2,09%	2,09%	23.609.470,00	30	493.147,06			32.121.308,17
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	28,59%	2,12%	2,12%	23.609.470,00	30	499.954,16			32.621.262,32
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	28,43%	2,11%	2,11%	23.609.470,00	30	497.374,64			33.118.636,97
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	28,04%	2,08%	2,08%	23.609.470,00	30	491.265,51			33.609.902,48
1-may-20	31-may-20	18,19%	27,29%	2,03%	2,03%	23.609.470,00	30	479.469,09			34.089.371,57
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	23.609.470,00	30	477.812,51			34.567.184,07
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	27,18%	2,02%	2,02%	23.609.470,00	30	477.812,51			35.044.996,58
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	27,44%	2,04%	2,04%	23.609.470,00	30	481.833,46			35.526.830,04
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	27,53%	2,05%	2,05%	23.609.470,00	30	483.250,86			36.010.080,90

1-oct-20	31-oct-20	18,09%	27,14%	2,02%	2,02%	23.609.470,00	30	477.102,16			36.487.183,06
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	26,76%	2,00%	2,00%	23.609.470,00	30	471.173,62			36.958.356,68
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	26,19%	1,96%	1,96%	23.609.470,00	30	462.131,38			37.420.488,06
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	25,98%	1,94%	1,94%	23.609.470,00	30	458.790,58			37.879.278,64
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	26,31%	1,97%	1,97%	23.609.470,00	30	464.038,11			38.343.316,75
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	26,12%	1,95%	1,95%	23.609.470,00	30	460.938,82			38.804.255,57
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	25,97%	1,94%	1,94%	23.609.470,00	30	458.551,76			39.262.807,33
1-may-21	31-may-21	17,22%	25,83%	1,93%	1,93%	23.609.470,00	30	456.401,18			39.719.208,51
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	25,82%	1,93%	1,93%	23.609.470,00	30	456.162,09			40.175.370,60
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	25,77%	1,93%	1,93%	23.609.470,00	30	455.444,68			40.630.815,28
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	25,86%	1,94%	1,94%	23.609.470,00	30	456.879,27			41.087.694,55
SUBTOTALES:						>>>> 23.609.470,00	1075	17.478.224,55	-		41.087.694,55

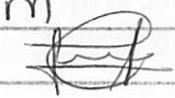
TOTAL: CAPITAL+INTERESES **\$41.087.694,55**

INTERESES DE PLAZO **\$1.828.920,70**

TOTAL CRÉDITO **\$42.916.615,25**



ALEJANDRA HURTADO GUZMÁN
T.P. No. 119004 del C.S. de la J.
C.C. No. 43.756.329 de Envigado

RECIBIDO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
RECIBIDO POR Correo.
FECHA SEPT 1/21
HORA 1:00 pm
FOLIOS 1 FL 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
LA ESTRELLA, ANTIOQUIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 391 y 110 del C.G.P., de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito presentada por la parte demandada, dentro del proceso **REIVINDICATORIO**, promovido por **LUIS CARLOS GIRALDO RAMIREZ Y OLGA MARIA CASTILLO RENDON**, en contra de **LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO**, radicado **2019 - 00470**, se dará traslado a la parte demandante, por el término **de tres (03)** días, para que presente las objeciones del caso.

Fijado en lista el día cuatro (04) de octubre de dos mil Veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M) y desfijado el mismo día a las cinco de la tarde (5:00 P.M.).


LUIS GUILLERMO GARCÍA GÓMEZ
Secretario

AGUIRRE & RINCÓN
Abogados



Medellín, 07 de diciembre de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Ciudad

E.S.D

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO

RADICADO: 2019-00470

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ

OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN

DEMANDADA: LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 16.139.156 y tarjeta profesional 187.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO parte demandada dentro del trámite en referencia; por medio del presente escrito me permito solicitarle se le dé IMPULSO AL PRESENTE PROCESO teniendo en cuenta que:

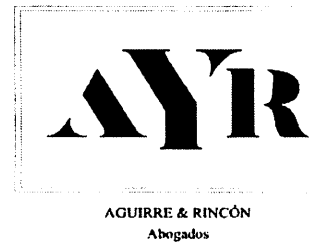
1. El día 11 de diciembre de 2019 se admitió demanda reivindicatoria en contra del señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, la cual y por reparto, se le asignó a este despacho.

Teléfono: 5017857 Celulares: 3168776594 – 3128763002

Correo: aguirreyrincon@ayrabogados.com.co - Sitio web: ayrabogados.com.co

Dirección: Calle 10 # 30 – 30, local 205, Punto Comercial Pinar del Río. Medellín – Antioquia.

AGUIRRE & RINCÓN
Abogados



2. Es notificado personalmente el señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO de dicho proceso, el día 23 de septiembre de 2020, es decir 9 meses después de su admisión.
3. El día 7 de octubre de 2020 y dentro del término legal, se presentó la debida contestación de la demanda, donde se formularon excepciones de mérito.
4. A la fecha, el despacho no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la contestación de la demanda, ni ha dado traslado de las excepciones a la parte demandante.
5. Hemos hecho la misma solicitud a dicho despacho, el día 05 de noviembre de 2020, a través de este mismo medio.

Es por ello, Señor Juez, que le solicito se le dé impulso al trámite procesal, se tenga por contestada la demanda y se le dé el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Gracias,

EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ
C.C 16.139.156
TP 187.323 C.S DE LA J.

AGUIRRE & RINCÓN
Abogados



Medellín, 07 de diciembre de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

Ciudad

E.S.D

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO

RADICADO: 2019-00470

DEMANDANTE: LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ

OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN

DEMANDADA: LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO

ASUNTO: IMPULSO PROCESAL

EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 16.139.156 y tarjeta profesional 187.323 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO parte demandada dentro del trámite en referencia; por medio del presente escrito me permito solicitarle se le dé IMPULSO AL PRESENTE PROCESO teniendo en cuenta que:

1. El día 11 de diciembre de 2019 se admitió demanda reivindicatoria en contra del señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, la cual y por reparto, se le asignó a este despacho.

Teléfono: 5017857 Celulares: 3168776594 – 3128763002

Correo: aguirreyrincon@ayrabogados.com.co - Sitio web: ayrabogados.com.co

Dirección: Calle 10 # 30 – 30, local 205, Punto Comercial Pinar del Río. Medellín – Antioquia.

AGUIRRE & RINCÓN
Abogados



2. Es notificado personalmente el señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO de dicho proceso, el día 23 de septiembre de 2020, es decir 9 meses después de su admisión.
3. El día 7 de octubre de 2020 y dentro del término legal, se presentó la debida contestación de la demanda, donde se formularon excepciones de mérito.
4. A la fecha, el despacho no ha hecho pronunciamiento alguno sobre la contestación de la demanda, ni ha dado traslado de las excepciones a la parte demandante.
5. Hemos hecho la misma solicitud a dicho despacho, el día 05 de noviembre de 2020, a través de este mismo medio.

Es por ello, Señor Juez, que le solicito se le dé impulso al trámite procesal, se tenga por contestada la demanda y se le dé el traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante.

Gracias,

EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ

C.C 16.139.156

TP 187.323 C.S DE LA J.

JUZGADO
RECIBIDO
FECHA 7-12-2020
HORA 11:30
FOLIOS 2ph
MM

Teléfono: 5017857 Celulares: 3168776594 – 3128763002

Correo: aguirreyrincon@ayrabogados.com.co - Sitio web: ayrabogados.com.co

Dirección: Calle 10 # 30 – 30, local 205, Punto Comercial Pinar del Río. Medellín – Antioquia.

AGUIRRE & RINCÓN
Abogados



Medellín, 7 de octubre de 2020

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

La Estrella – Antioquia –

E.S.D

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO

RADICADO: 053804089002201947000

DEMANDANES: LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ

OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN

DEMANDADO: LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Medellín, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 16.139.156 y tarjeta profesional 187.323 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando dentro del término legalmente concedido, y en nombre y representación del señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía 15.259.518, conocido en autos de su despacho como demandado dentro del trámite procesal de la referencia; por medio del presente escrito procedo a dar CONTESTACIÓN al escrito de demanda, lo cual hago en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO. Así lo afirma la escritura pública mencionada.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO. La señora MARÍA DEL SOCORRO MARQUEZ MURILLO, Por medio de la escritura pública 190 del 9 de febrero de 2000, adquirió 54 metros cuadrados por compraventa hecha a la señora ADELA CASTAÑO DE GUAYARA, y a través de la escritura pública 1087 del 18 de agosto de 2000, y también de manos de la misma vendedora, adquirió 66 metros cuadrados más, sumando así un total de 120 metros cuadrados. Pero en esta última escritura, la señora ADELA CASTAÑO DE GUAYARA se reservó un lote de 727 metros cuadrados,

Teléfono: 2317253 – Celulares: 3168776594 – 3128763002

Correo: aguirreyrincon@ayrabogados.com.co - Sitio web: ayrabogados.com.co

Dirección: cale 10 # 30 – 30, oficina 205 – Punto Comercial Pinar del Río - Medellín – Antioquia.

identificado con la matrícula inmobiliaria 001-778828, el cual enajenó al señor LUIS FELIPE GUAYARA.

AL HECHO TERCERO. Parece este numeral contener dos hechos, a los cuales debo responder así: 1) NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO que en dicha fecha se le haya hecho entrega del inmueble adquirido a los señores GIRALDO RAMÍREZ y CASTILLO RENDÓN. Y debo hacer mención a que en los folios de matrícula inmobiliaria del inmueble no consta ninguna servidumbre inscrita. 2) NO LE CONSTA A MI REPRESENTADO que EL COMPRADOR (sic) haya hecho la verificación mencionada, y muchos menos que se le haya enseñado el inmueble.

No podrían constarle al señor LUIS FELIPE GUAYARA los hechos aquí mencionados, puesto que no fue parte de la negociación adelantada entre la señora MARÍA DEL SOCORRO MARQUEZ MURILLO y los señores LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ y OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN, ni fue invitado de manera alguna a presenciar la entrega del inmueble.

AL HECHO CUARTO. Por ser una repetición del hecho segundo, me remito a mi pronunciamiento a dicho hecho, haciendo expresa claridad a que la fecha de la escritura pública 1208 mencionada es el día 13 de septiembre de 2000.

AL HECHO QUINTO. ES CIERTO que el numeral segundo de la escritura 1028 del 14 de febrero de 1997 reza en la forma transcrita.

AL HECHO SEXTO. ES CIERTO.

AL HECHO SÉPTIMO. NO ES CIERTO. Los hechos están redactados de forma confusa, y resulta no haber plena identidad del bien, pues el bien reclamado no está en cabeza del demandado.

AL HECHO OCTAVO. NO LE CONSTA a mi representado que el bien no hubiera sido prometido en venta, toda vez que la promesa de compraventa se puede realizar por instrumento privado, no sometido a registro y escapar así del conocimiento del público y de mi mandante.

AL HECHO NOVENO. ES FALSO. El folio de matrícula inmobiliaria 001-788286 tiene existencia, también, anterior al otorgamiento de la escritura pública 3419 de 20 de agosto de 2015, otorgada en la Notaría Única de La Estrella, y el mismo no ha sido cancelado. Además, de los folios de matrícula inmobiliaria allegados con la demanda, se desprende que nunca existió posesión inscrita sobre el predio hoy de propiedad de los señores LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ y OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN.

AL HECHO DÉCIMO. Contiene varios hechos que requieren ser deslindados para su debida contestación:

1. "Mis mandantes adquirieron el dominio del lote situado en la jurisdicción del municipio de La Estrella (Ant.), sector la Tablacita, por la escritura ya citada, de quien era la verdadera dueña, esto es, la señora MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ MURILLO y ésta, a su vez, adquirió de igual manera el dominio,

pues su tradente también tuvo el dominio pleno y absoluto sobre el mismo lote, materia de esta acción" ES CIERTO.

2. "...lote en el que parcialmente está ejerciendo posesión irregular el señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, quien alega que es el dueño, pero en el que no existe construcción o infraestructura alguna..." **ES FALSO.** El señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO sólo ejerce actos positivos de señor y dueño, de aquellos a que sólo derecho el dominio, sobre dos terrenos de su propiedad: el primero, adquirido a través de compraventa plasmada en la escritura pública 1028 de 14 de mayo de 1997, con una extensión de 292.80 metros cuadrados, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-717618, sobre el cual se asienta la casa de habitación del señor GUAYARA CASTAÑO y su familia. Sí hay construcción.

El segundo lote en el que ejerce actos de señorío el señor GUAYARA CASTAÑO, fue adquirido por escritura pública 266 del 26 de marzo de 2019, otorgada en la Notaría Única de La Estrella, consta de 727 metros cuadrados, y se identifica con folio de matrícula inmobiliaria 001-778828.

Este segundo lote es el mismo descrito en el NUMERAL 1 DEL ACTO TERCERO de la escritura pública 1028 de 14 de mayo de 1997, que tenía un área de 847 metros cuadrados, de los cuales se restaron dos lotes de 54 y 66 metros cuadrados, cada uno, los cuales se identificaban con folios de matrículas inmobiliarias 001-777827 y 001787202, enajenados a la señora MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ MURILLO, quien los englobó en un único folio de matrícula inmobiliaria, el 001-788286, y posteriormente los enajenó a los aquí demandantes.

Nótese que de los 847 metros que tenía de extensión el predio, se descuentan los 120 enajenados en los dos terrenos a doña MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ MURILLO, lo que da como resultado los 727 metros cuadrados sobre los que hoy ejerce el dominio el señor LUIS FELIE GUAYARA.

Ese mismo predio sufrió una rectificación administrativa de linderos a través de la resolución 73039 del 31 de octubre de 2019 por parte de la GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, dando un área total definitiva de 721 metros cuadrados.

Es de aclarar que, pese a que este lote fue trasferido por acto entre vivos al aquí demandado el día 26 de marzo de 2019, sobre él ha ejercido posesión efectiva desde el año 2006, fecha en que empezó a pagarle a su señora madre, doña ADELA CASTAÑO DE GUAYARA, el precio de compra de DIEZ MILLONES DE PESOS a razón de CIENTO MIL PESOS MENSUALES.

3. "Pese a ello este es el elemento fáctico que impulsa este proceso, porque de manera personal el verdadero propietario lo ha reconvenido para que acepte que él no es el dueño, elemento fáctico que motiva esta acción de dominio". **ES FALSO.** El señor LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ ha ofrecido comprar una franja de terreno al señor LUIS FELIPE GUAYARA, franja de terreno del predio colindante que es aquel de 721 (hoy) metros cuadrados de extensión, e identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-778828.

Si ha ofrecido comprar es porque reconoce que el legítimo propietario es el señor LUIS FELIPE GUAYARA.

AL HECHO DECIMOPRIMERO. ES FALSO. Los demandantes no se han visto privados de posesión alguna sobre los predios que adquirieron de manos de la señora MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ MURILLO. Parecen creer que una franja (de extensión indeterminada) de su propiedad está siendo ocupada por el señor GUAYARA CASTAÑO, y han decidido acudir a un proceso reivindicatorio, obviando la vía del trámite del proceso de deslinde y amojonamiento, que hubiera sido propicia para resolver su duda sobre el lindero que separa su propiedad de la del demandado.

AL HECHO DECIMOSEGUNDO. ES FALSO. El apoderado de la parte demandante nunca solicitó que se cesara la supuesta posesión arbitraria, sólo pidió verificar el lindero que las separa. No pueden reputarse dueños de un terreno del cual no son propietarios inscritos y del cual no ostentan la posesión.

AL HECHO DECIMOTERCERO. ES FALSO. El lote número dos sobre el que ejerce el dominio el señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, fue adquirido a través de escritura pública de fecha 26 de marzo de 2019, según lo dicho en líneas precedentes, pero ostenta la posesión del mismo desde el mes de junio del año 2006, mes en que recibió la posesión de manos de su propietaria, mes en el que empezó a ejercer actos de señor y dueño, y en el que empezó a realizar los pagos acordados a razón de CIENTO MIL PESOS (\$100.000,00) mensuales hasta completar el precio de DIEZ MILLONES DE PESOS MLC (\$10.000.000,00).

AL HECHO DECIMOCUARTO. ES FALSO. El señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO no quiere reputarse dueño del predio de propiedad de los señores LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ y OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN, sólo ejerce actos de posesión desde hace más de 14 años, derivados de su derecho de propiedad sobre el lote colindante con la propiedad de los demandantes. Cosa distinta es que los demandantes tengan dudas sobre el lindero que separa los predios (duda que no le asiste a mi poderdante), y hayan elegido un trámite procesal que en nada ayuda a solucionar sus dudas.

AL HECHO DECIMOQUINTO. ES FALSO. Como se ha dicho en reiteradas ocasiones en este escrito, el señor GUAYARA CASTAÑO sólo ejerce posesión derivada del derecho de propiedad que ostenta, y por ello, con la creencia de estar actuando en la forma en que prescriben las leyes civiles, es un poseedor de buena fe.

AL HECHO DECIMOSEXTO. ES FALSO. El señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO es persona mayor de edad, en pleno ejercicio de su ciudadanía, y por ello es capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones. Y en caso de que fuera poseedor de algún predio en las condiciones aquí relatadas, estaría en plena capacidad de adquirir la propiedad por el modo de la prescripción adquisitiva.

AL HECHO DECIMOSEPTIMO. NO LE CONSTA A MI MANDANTE. No obra prueba en el plenario que declare que los señores demandantes se encuentran a paz y salvo por concepto de impuesto de predial de su propiedad. Y en todo caso, si lo estuvieran, lo estarían de su predio, pues el señor GUAYARA CASTAÑO también se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial de sus propiedades.

Teléfono: 2317253 – Celulares: 3168776594 – 3128763002

Correo: aguirreyrincon@ayrabogados.com.co - Sitio web: ayrabogados.com.co

Dirección: cale 10 # 30 – 30, oficina 205 – Punto Comercial Pinar del Rio - Medellín – Antioquia.

AL HECHO DECIMOCTAVO. ES CIERTO.

AL HECHO DECIMONOVENO. ES CIERTO.

II. A LAS PRETENSIONES

A LA PRETENSIÓN PRIMERA. ME OPONGO. Pues no hay identidad que el predio sobre el cual ostenta la posesión el señor GUAYARA CASTAÑO sea el descrito en la pretensión.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA. ME OPONGO A LA PROSPERIDAD DE LA PRETENSIÓN. Puesto que no puede el señor Juez obligar al señor GUAYARA CASTAÑO al imposible de restituir un bien inmueble del cual no ostenta la posesión. El predio reclamado ha estado y está en posesión de sus propietarios desde la fecha en que lo adquirieron.

A LA PRETENSIÓN TERCERA. ME OPONGO A SU PROSPERIDAD. Si el señor GUAYARA CASTAÑO no ostenta la posesión del bien reclamado, no habrá de restituir los reclamados frutos.

A LA PRETENSIÓN CUARTA. El señor GUAYARA CASTAÑO sólo ejerce la posesión derivada del derecho de dominio, según se ha dicho, por ello si alguna posesión ejerce es sólo de buena fe.

A LAS PRETENSIONES QUINTA, SEXTA Y SÉPTIMA. ME OPONGO A SU PROSPERIDAD, pues todas están atadas al decreto de la restitución imposible, dado que mi cliente no es poseedor del inmueble reclamado.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS AXIOLÓGICOS PROPIOS DE LA ACCIÓN REIVINDICATORIA

La jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha establecido los elementos, que ha denominado axiológicos, que deben concurrir cumulativamente en la acción reivindicatoria. Así se pronunció en sentencia Corte SC-162822016 (25151310300120060019101) de fecha 11 de noviembre de 2016:

"La jurisprudencia de la Corte Suprema ha reiterado que para el éxito de la «pretensión reivindicatoria» deben concurrir y demostrarse los siguientes supuestos: (i) «derecho de dominio» en cabeza del actor; (ii) posesión material ejercida por el demandado sobre «cosa corporal, raíz o mueble», y que la misma sea singular o una cuota determinada de ella susceptible de reivindicación; (iii) identidad entre el «bien mueble o inmueble» reclamado por quien acciona, y el detentado por el convocado al litigio (CSJ SC, 8 abr. 2014, rad. 2006-00639-0"

Con la exigencia de dichos elementos, y dados los pronunciamientos contenidos en el primer acápite de este escrito, es claro que la acción de los demandantes carece de dos de los elementos mencionados: la posesión material ejercida por el demandado, y la identidad entre el bien reclamado y el detentado por el mismo demandado.

Teléfono: 2317253 – Celulares: 3168776594 – 3128763002

Correo: aguirreyrincon@ayrabogados.com.co - Sitio web: ayrabogados.com.co

Dirección: cale 10 # 30 – 30, oficina 205 – Punto Comercial Pinar del Rio - Medellín – Antioquia.

El señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO sólo ejerce la posesión, derivada de su derecho de dominio sobre dos lotes, uno de ellos colindante con lote de propiedad de los demandantes, y el cual adquirió por escritura pública del 26 de marzo de 2019. No ostenta calidad de poseedor ni en todo, ni en parte del lote de 120 metros cuadrados que los demandantes adquirieron de manos de la señora MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ MURILLO.

Además, toda vez que sobre el lote que los demandantes están reclamando, sólo ellos ostentan la posesión desde la fecha en que lo adquirieron, no existe identidad entre el lote reclamado y el lote sobre el que el señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO ejerce posesión.

Según la jurisprudencia expuesta, que coincide con la doctrina dominante, los elementos axiológicos de la acción reivindicatoria deben ser cumulativos, de manera que si falta alguno de ellos, la acción debe ser desestimada. Así reseña la jurisprudencia el doctrinante Luis Guillermo Velásquez Jaramillo en su obra Bienes, Octava Edición, Editorial Temis:

"El Tribunal Superior de Medellín, en sentencia de agosto 5 de 1982, afirmó: "Para utilizar términos figurados, podríamos decir que la acción reivindicatoria es aritmética. Son cuatro sus elementos, y esa es la suma probatoria que el acervo debe arrojar en un proceso dado.

Si los cuatro convergen al proceso; si el actor cumple con la carga probatoria de los cuatro, la pretensión restitutoria debe prosperar. Uno sólo que resulte defectuoso da al traste con la pretensión".

2. FALTA DE LEGITIMIDAD POR LA PARTE PASIVA

Aunado a los anteriores hechos, si el señor LUIS FELIPE GUAYARA no ostenta la posesión del predio reclamado, no tiene la vocación para ser convocado a este proceso en calidad de demandado.

3. ABUSO DEL DERECHO SUBJETIVO DE ACCIÓN

Toda vez que la pretensión real de los demandantes es la clarificación del lindero que separa su predio del predio del señor LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, tal pretensión debía ser esgrimida a través de un proceso de deslinde y amojonamiento.

Ventilarla en el proceso reivindicatorio, cuando no hay ningún predio de su propiedad en posesión del demandado, constituye una agenda oculta y por ello un abuso del derecho subjetivo de acción.

El abuso del derecho es el ejercicio de un derecho subjetivo más allá de sus límites legales, causando un perjuicio a un tercero, en este caso, mi cliente. Perjuicio que deberá ser conjurado en este proceso negando sus pretensiones, y en proceso aparte, ordenándose la reparación integral.

4. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Con ello, solicito se me conceda un término prudencial para que el señor perito rinda el dictamen y se aporte al proceso.

2. Solicito, señor Juez que en virtud del derecho al anuncio de la prueba se me conceda un plazo prudencial para presentar prueba pericial realizada por el perito ingeniero forestal JORGE RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía 15.515.283 y licencia 22174, con el objeto de probar:
 - a. Que un tocón de un árbol talado que se encuentra dentro del predio de los señores demandados, es un árbol de naranjo agrio.
 - b. Que su fecha de plantación es superior a 20 años

Lo anterior, dado que de las declaraciones se extrae que este árbol siempre delimitó el lindero, y servirá de base para demostrar que el predio reclamado por los demandantes está en su poder.

Solicito señor Juez se le ordene a los señores demandantes que tomen las medidas necesarias para permitir el ingreso a sus predios del señor perito, y que presten la colaboración necesaria para que este pueda rendir el dictamen, según lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 229 del CGP.

VI. ANEXOS

Anexo a la presente:

1. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
2. 2 CDS contentivos de las 5 declaraciones mencionadas.
3. Poder conferido a mi favor.

VII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la calle 10 # 30 – 30, local 205, Punto Comercial Pinar del Río, Medellín. Tel 3168776594. O en la cuenta de correo electrónico movala2010@hotmail.com, cuenta que coincide con la cuenta inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Gracias



EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ
C.C 16.139.156
TP 187.323 DEL C.S DE LA J

Teléfono: 2317253 – Celulares: 3168776594 – 3128763002

Correo: aguirreyrincon@ayrabogados.com.co - Sitio web: ayrabogados.com.co

Dirección: cale 10 # 30 – 30, oficina 205 – Punto Comercial Pinar del Río - Medellín – Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN
GERENCIA DE CATASTRO

RESOLUCIÓN NÚMERO 73039

(31 de octubre de 2019)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADELANTA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DE UN
PREDIO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN CONJUNTA 1732 SNR-221 IGAC DE
FEBRERO DE 2018
Y 5204 SNR - 479 DEL AÑO 2019**

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA GERENCIA DE CATASTRO, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas en la Ley 14 de 1983, el Decreto Reglamentario 3496 de 1983 y el Decreto Departamental 2575 de 2008 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la Resolución No. 1401 del 2009 para el sector urbano y la Resolución No. 1425 del 2009 para el sector rural, la Gerencia de Catastro ordenó la renovación de la inscripción en el catastro de los predios que han sido formados o actualizados en el municipio de LA ESTRELLA.
2. Que por disposición del artículo 1º del Decreto Reglamentario 3496 de 1983, el catastro tiene dentro los objetivos la correcta identificación física de los inmuebles; entendida ésta como la identificación de los linderos del terreno y edificaciones del predio sobre documentos gráficos o fotografías aéreas u orto fotografías.
3. Que consecuencia de la aplicación del anterior objetivo, corresponde a la autoridad catastral determinar el área de terreno del predio, la cual es objeto de certificación, de conformidad con la norma catastral.
4. Que el artículo 8º del Estatuto Registral de Instrumentos Públicos -Ley 1579 de 2012- señala que en el folio de matrícula inmobiliaria se debe contemplar, entre otros, la ubicación del bien

inmueble, la identificación por su número o cédula catastral, si el inmueble es urbano o rural, designándolo por su número, nombre o dirección, respectivamente y describiéndolo por sus linderos, perímetro, cabida, datos del acto administrativo y plano donde estén contenidos los linderos.

5. Que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR, han propendido porque el área de terreno de los inmuebles sea coincidente en el título por el cual se adquiere el derecho de dominio, el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del predio y la definida en catastro previa visita de campo y revisión, en ésta, de los linderos que por tradición trae el inmueble.

6. Que en consecuencia dichas entidades, teniendo como fundamento las normas que las rigen, procedieron a expedir la Resolución Conjunta 1732 SNR -221 IGAC de 2018 y 5204 SNR - 479 IGAC del año 2019, a través de la cual se establecieron los lineamientos y procedimientos para la corrección o aclaración, actualización, rectificación de linderos y área, modificación física e inclusión de área de bienes inmuebles, a fin de corregir inconsistencias, y ajustar la información en los sistemas catastral y registral de acuerdo con la realidad física de los predios y como contribución a la seguridad jurídica del derecho de propiedad.

7. Que el(la) señor(a), LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO con CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 15259518, en calidad de PROPIETARIO, mediante escrito allegado el martes 29 enero 2019 y radicado bajo el No. 1529, solicitó la actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación para el inmueble distinguido catastralmente con el número predial 3801001047000300003000000000, (Número Predial Nacional: 053800100004700030003000000000), con el(los) Folio(s) de matrícula 778828 del círculo 001, ubicado en el municipio de LA ESTRELLA.

8. Que la descripción de linderos tomados del título son:

"Por el norte, con propiedad de Luis Felipe Guayara; por el sur, con propiedad de la señora María del Socorro Márquez Murillo; por el oriente, con servidumbre y por el occidente, con fabrica Cobral"

9. Que, con el fin de atender la petición, dando aplicación al procedimiento establecido para este trámite, se ordenó la verificación de la información contenida en los documentos aportados con la solicitud, a saber : las copias de la Escritura Pública N° 190 de Febrero 09 de 2000 y la N° 1087 de Agosto 18 de 2000 otorgadas en la Notaría Primera del Círculo Notarial de Caldas; copia de la Escritura Pública N° 2040 otorgada en la Notaría Veintitrés del Círculo Notarial de Medellín en Agosto 14 de 2018; copia de la Escritura Pública N° 266 otorgada en la Notaría Única del Círculo Notarial de La Estrella en Marzo 26 de 2019; copia de documentos de identidad; copia del Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria N° 001-778828, formato original de consignación, Edición Gráfica Gis y de los documentos catastrales que reposan en los archivos de esta entidad tales como: Ficha Catastral N° 13710747, índice de plancha N° 316, escala 1:2000, vigencia 2008, índice de vuelo AE: 13, faja N° 16, foto N° 388, vigencia 2005, escala 1:10300; así las cosas como autoridad catastral se verificó en campo lo expuesto en títulos registrados, y se mantienen los linderos escriturales actualizándolos mediante la conversión y descripción técnica de linderos; toda vez que son verificables en terreno sin variación, llevando a la precisión del área en 721 m².

Decisión de determinación de área geográfica aquella que tiene igualmente sustento en la visita de campo al predio materia de certificación efectuada por el(la) Técnico Catastral Municipal que quedó plasmada en la correspondiente Acta de Visita y en la edición geográfica efectuada por el Técnico Gis Municipal, y en el estudio de títulos efectuada por el Abogado Municipal, lo cual efectuaron dentro del procedimiento determinado por los artículos 5, 6 y 7 de la Resolución Conjunta 1732 SNR y 221 IGAC de 2018

10. Que del trazo en los documentos gráficos consignados en el sistema catastral, de los linderos descritos en el título, se procede a su conversión técnica de estos y rectificación de área por imprecisa determinación conforme al Anexo No. 1 tal como lo establece la Resolución Conjunta 1732 SNR -221 IGAC de febrero 21 de 2018 identificando sus puntos linderos, con sus distancias acumuladas y coordenadas, utilizando el sistema de referencia oficial Magna-Sirgas y la identificación de los inmuebles colindantes en el Sistema Internacional de Unidades (SI) como se puede observar en lo resuelto del presente acto administrativo.

11. Que la resolución 70 de 2011 emitida por el IGAC en su artículo 42 ibídem, dispone respecto al efecto jurídico de la inscripción catastral, lo siguiente: "La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

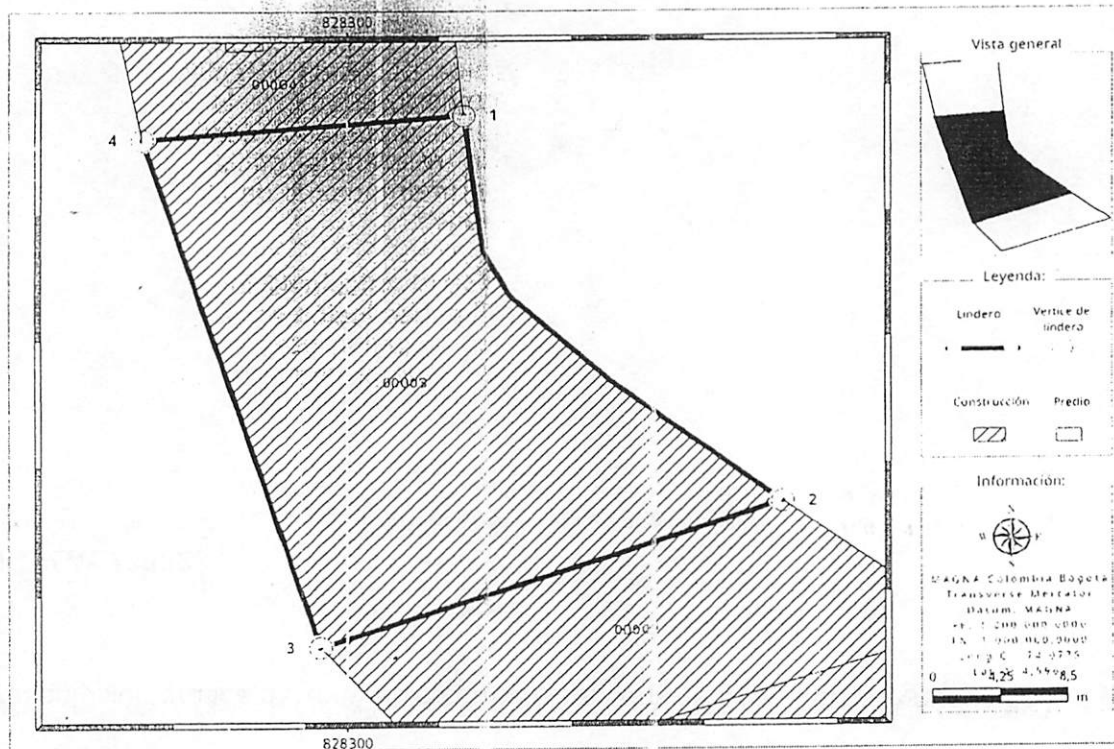
ARTÍCULO PRIMERO: Realizar la "Actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación" mediante la conversión y descripción técnica de éstos, para el inmueble con el número predial 3801001047000300003000000000, (Número Predial Nacional: 053800100004700030003000000000), con el folio de matrícula 778828 del círculo 001, a nombre del(los) propietario(s) Luis Felipe Guayara Castaño (Con Cédula De Ciudadanía No.15259518.

Para el efecto, a continuación, se procede a describir el análisis del aspecto físico de éste a partir de lo consignado en el título que reposa en la oficina de registro de instrumentos públicos, certificando que su ubicación y linderos son verificables en terreno conforme a los títulos.

La representación gráfica del inmueble conforme al considerando anterior, queda de la siguiente manera:

MATRICULA: 778828

Representación gráfica del bien inmueble

**MATRICULA: 778828**

LINDERO 1(Este) Con la vía identificado catastralmente con CALLE 98A SUR. Partiendo del punto 1 con coordenadas N=1.169.349,3356m, E=828.307,3304m en línea recta y en sentido Sureste, en una distancia de 34,53m hasta el punto 2 de coordenadas N=1.169.323,6971m, E=828.327,4243m.

LINDERO 2(Sur) Con el predio identificado catastralmente con 3801001047000300002. Partiendo del punto 2 con coordenadas N=1.169.323,6971m, E=828.327,4243m en línea recta y en sentido Suroeste, en una distancia de 30,6m hasta el punto 3 de coordenadas N=1.169.314,2859m, E = 828.298,3053m.

LINDERO 3(Oeste) Con el predio identificado catastralmente con 3802001000000100072. Partiendo del punto 3 con coordenadas N=1.169.314,2859m, E=828.298,3053m en línea recta y en sentido Noroeste, en una distancia de 35,35m hasta el punto 4 de coordenadas N=1.169.347,8074m, E=828.287,0726m.

LINDERO 4(Norte) Con el predio identificado catastralmente con 3801001047000300004. Partiendo del punto 4 con coordenadas N=1.169.347,8074m, E=828.287,0726m en línea recta y en sentido Este, en una distancia de 20,32m hasta el punto 1, con el cual se cierra el polígono.

Este procedimiento se surte conforme al artículo 6 y 7 de la resolución 1732 de 2018 y del artículo tercero de la resolución 5204 de 2019, donde la conversión y descripción técnica de estos linderos conlleva a la precisión del área del predio en 721 m², cifra que es aproximada por el sistema a la unidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de esta resolución a los interesados en los términos que señala la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011. El recurso de reposición se interpondrá ante el Profesional de Conservación catastral y el recurso de apelación ante el Gerente de Catastro, en las instalaciones de la Gobernación de Antioquia, oficina de radicación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se encuentre en firme el presente acto, remitir copia a la oficina de registro de Instrumentos públicos del círculo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo y sus anexos producto de la inscripción catastral hacen parte integral del mismo y quedará en firme con la nota ejecutoria expedida por esta entidad.

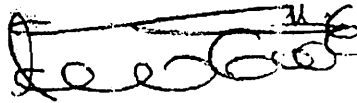
Resolución 73039 de 31 de octubre de 2019
Radicado 44820 de 02/05/2019

TRÁMITE: RECTIFICACION R1782-221

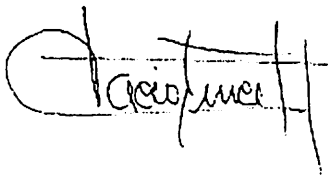
PREDIOS:
13710747 - ACTUALIZADO

INFORMACIÓN PREDIO-PROPIETARIO		ANTES	DESPUÉS
MUNICIPIO	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA	LA ESTRELLA
ENGLOBE - TIPO ENGLOBE	NO - No Aplica	NO - No Aplica	NO - No Aplica
CEDULA CATASTRAL Y No FICHA	38010010470003000000000000000000 - 13710747	38010010470003000000000000000000 - 13710747	05380010000470003000000000000000
NUMERO PREDIAL NACIONAL	05380010000470003000000000000000	05380010000470003000000000000000	05380010000470003000000000000000
DIRECCIÓN PREDIO	CR 48 N 98AS-40 (160)	CR 48 N 98AS-40 INT160	CR 48 N 98AS-40 INT160
PROPIETARIO	I. CASTAÑO DE GUAYARA MARIA ADELA CEDULA DE CIUDADANÍA MUJER: 32424-01	I. GUAYARA CASTAÑO LUIS FELIPE CEDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE: 15259518	PARITICULAR - 100%
DOMINIO INCOMPLETO	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
POCENIAJE DOMINIO INCOMPLETO	0%	0%	0%
MODELO REGISTRAL	NUÉVO	NUÉVO	NUÉVO
CIRCULOTOMO - MATRICULA	001 - 778828	001 - 778828	001 - 778828
MATRICULA INMOBILIARIA MADRE			
ÁREA DEL POTE	675 m²	721 m²	721 m²
VALOR DEL POTE	\$ 7.937.356,48	\$ 7.872.681,7	\$ 7.872.681,7
ÁREA CONSTRUIDA	0 m²	0 m²	0 m²
VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 0	\$ 0	\$ 0
AVALLUO TOTAL	\$ 7.937.356,48	\$ 7.872.681,7	\$ 7.872.681,7
VALOR AUTOESTIMACIÓN	AUTOESTIMACIÓN	AUTOESTIMACIÓN	AUTOESTIMACIÓN
VALOR TERREÑO AUTO	\$ 0	\$ 0	\$ 0
VALOR CONSTRUCCIÓN AUTO	\$ 0	\$ 0	\$ 0
TIPO AUTOESTIMACIÓN	NO TIENE	NO TIENE	NO TIENE
VIGENCIA INSCRIPCIÓN CATASTRAL	31/12/2018	31/12/2019	31/12/2019
VIGENCIA FISCAL DEL AVALLUO	01/01/2019	01/01/2020	01/01/2020
CATASTRAL			
DESTINO ECONÓMICO	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO	LOTE URBANIZADO NO CONSTRUIDO

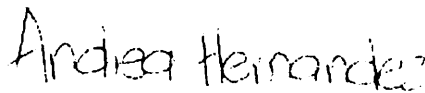
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUIS FERNANDO GARCIA ESTUPIÑAN
Coordinador Conservación



Revisó la Resolución
JUAN CARLOS FACIOLINCE



Aprobó el trámite
ANDREA ESTEFANIA HERNANDEZ PEREZ

Aprobó documentos del trámite
ISABELA AVELLANEDA
CIFENTES

Toda área calculada por la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia dependiendo del municipio en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000 o 1:5.000.

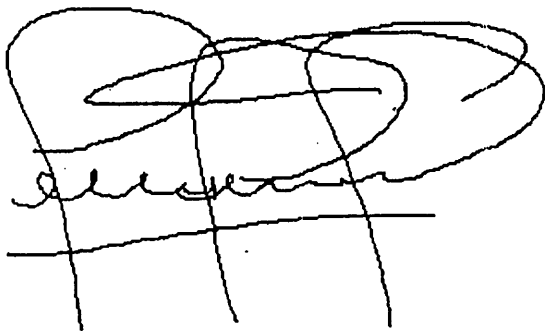
Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 92 14
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140
Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21
Medellín - Colombia

NOTIFICACIÓN

A los 14 días del mes de noviembre de 2019 a las 01:59 PM se presentó el(la) señor(a): LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, identificado(a) con el número de documento: 15259518, quien actúa como PROPIETARIO, para notificarse personalmente de la Resolución No. 73039 del municipio de LA ESTRELLA, expedida el 31 de octubre de 2019, por medio de la cual la Gerencia de Catastro procedió a la RECTIFICACIÓN R1732_221

El(La) notificado(a):



LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO

El(La) notificante:



EVELIN YELIZA PALACIO RESTREPO

Contra la presente resolución que se notifica proceden los recursos de reposición y apelación debidamente sustentados por escrito, dentro de los diez días (10) días siguientes a la fecha de notificación; el recurso de reposición ante el Profesional Universitario de la Gerencia de Catastro y el recurso de apelación ante el Gerente de la misma entidad.

Gerencia de Catastro

Calle 42B 52-106 Piso 11, oficina 1108 – Tel: (094) 383 92 14 – Fax: (094) 383 95 67

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)

Línea de atención a la ciudadanía: 018000415140

Atención Ciudadanía Presencial: Sótano Gobernación Taquillas 20 y 21

Medellín – Colombia – Suramérica

**CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL,
PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO**

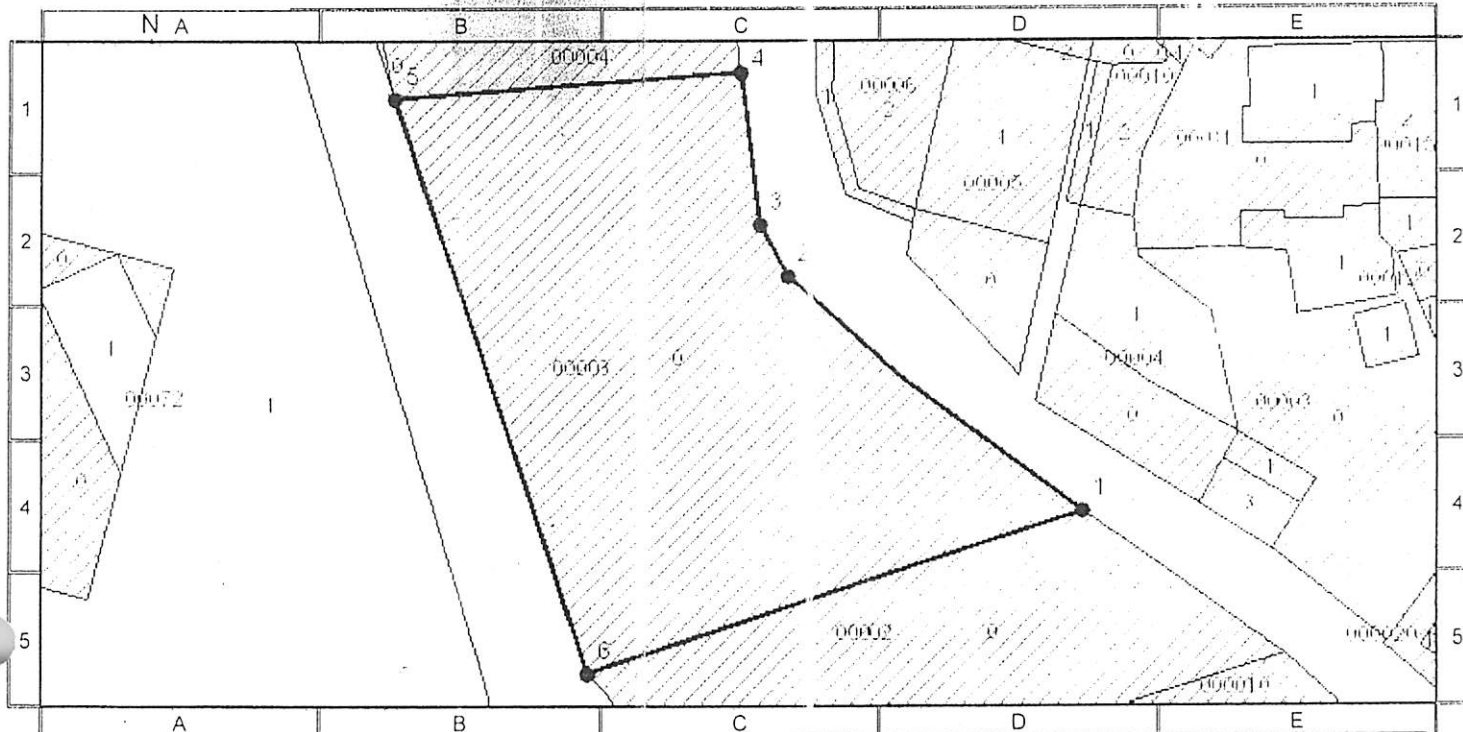
Certificado 2019-14820 | Página 1 de 2



Departamento	Antioquia	Sector	Urbano
Corregimiento	001	Barrio	047
Manzana/Vereda	0003	Predio	00003
Unidad Predial	00000	Edificio	0000
Municipio	LA ESTRELLA		



Fecha expedición 31/10/2019



DATOS DEL PREDIO

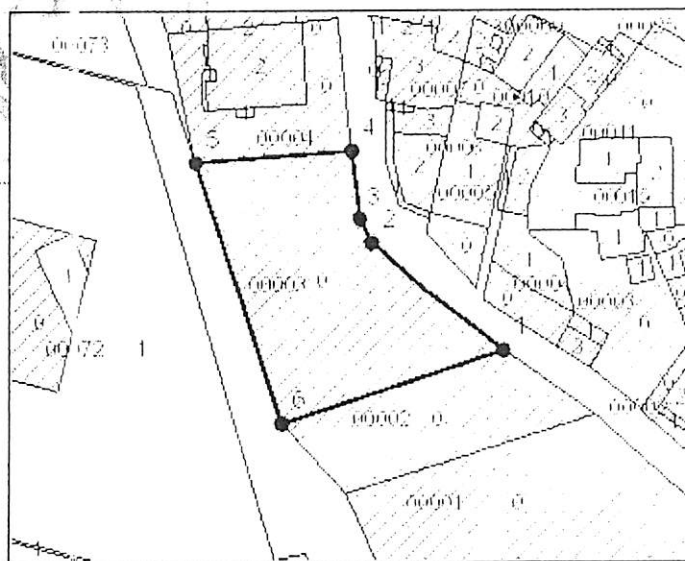
Ficha	13710747
Número Predial	3801001047000300003000000000
Círculo - Matrícula	001 - 778828
Área Total Lote	721 m²
Área Construcción	0 m²
Dirección	CR 48 N 98AS-40 INT160
NPN	053800100004700030003000000000

SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS
PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR
ORIGEN: BOGOTÁ
FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

CONVENCIONES

●	Nodo		Predio		Construcción
—●—	Linderos		Manzana		Construcción anexa

LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA/VEREDA



INFORMACION VIGENTE A 31/10/2019

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Artículo 42 - Resolución 00 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no supe los permisos urbanísticos regulados por ley.

"Toda área calculada por la Gerencia de Catastro, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los linderos, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25.000, 1:10.000, o 1:5.000 dependiendo del municipio"

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
GERENTE

CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL, PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO

COORDENADAS		LINDEROS TERRENO			
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (m)
1	1.169.323	828.327	1	2	22.05 m
2	1.169.337	828.310	2	3	3.45 m
3	1.169.340	828.308	3	4	9.01 m
4	1.169.349	828.307	4	5	20.32 m
5	1.169.347	828.287	5	6	35.35 m
6	1.169.314	828.298	6	1	30.6 m

CONSTANCIA DE FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que en la fecha 31 de octubre de 2019, emitió la Gerencia de Catastro acto administrativo 73039 y certificado 2019-44820 el cual hace parte integral del mismo y como autoridad catastral resolvió:

Realizar la "Actualización de linderos y rectificación de área por imprecisa determinación" mediante la conversión y descripción técnica de éstos, para el inmueble con el número predial 3801001047000300003000000000, (Número Predial Nacional: 053800100004700030003000000000), con el folio de matrícula 778828 del círculo 001, a nombre del(los) propietario(s) Luis Felipe Guayara Castaño Con Cédula De Ciudadanía No.15259518.

La Resolución N° 73039 del 31 de octubre de 2019, queda debidamente ejecutoriada y con plena firmeza, el día 25 de noviembre de 2019

Medellín, 22 de noviembre de 2019

MARCELA MONTOYA P.

MARCELA MONTOYA PALACIO
funcionario catastro



Gerencia de Catastro
Calle 429 52-108 Piso 11, oficina 1108 - Teléfono: (4) 383 52 14
Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 015006415143
Atención Ciudadanía Presencial: Sistema de Información Propiedad 20 y 21
Medellín - Colombia

UBICACIÓN DEL PREDIO

PIPO: LA ESTRELLA CORREGIMIENTO: LA TABLACITA BARRIO: CENTRO PUEBLITO LA TABLACITA

NO: LA TABLACITA NOMBRE O DIRECCIÓN DEL PREDIO: _____

CÉDULA CATASTRAL

MUNICIPIO		CORR		BARRIO		MUNICIPIO		PREDIO		EDIFICIO		UNIDAD PREDIAL		URBANO		SECTOR O CLASE		SUBIR	
8	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	8	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

DESTINO ECONÓMICO DEL PREDIO

☐ AGRICOLA	☐ INDUSTRIAL	☐ COMERCIAL	☐ AGROPECUARIO	☐ MINERO	☐ CULTURAL	☐ RECREACIONAL	☐ SALUBRIDAD	☐ INSTITUCIONAL
☒ URBANIZADO	☒ LOTE URBANIZABLE	☐ LOTE NO URBANIZABLE	☐ VIAL	☐ UNIDAD PREDIAL	☐ PARQUES NACIONALES	☐ RESGUARDO INDIGENA	☐ BIEN DE DOMINIO PUBLICO	☐

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO

ORMAL	☒ R.P.H.	☐ PARCELACIÓN	☐ CONDOMINIOS	☐ PARQUE CEMENTERIO	☐ EMBALSE	☐ BALDIO
ADQUISICIÓN						
☒ DERECHO REAL						☐ POSESIÓN

PERSONA NATURAL O JURÍDICA

CLASE DEL PROPIETARIO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRE (S)	SIGLA COMERCIAL	CLASE DE DOTO	NÚM
L 1	MARQUEZ	MUZILLO	MARIA DEL SOCORRO		2	12121

JUSTIFICACIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD O DE POSESIÓN

PROPIETARIO (S) ANTERIOR (ES)				ESCRITURA (TÍTULO)			
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRE (S)	TÍTULO	NÚMERO	NOTARIA	FECHA	FECHA DE REGISTRO
MARQUEZ	MUZILLO	MARIA DEL SOCORRO	EN	1121018	05	129	01 13 09 2000

CALIDAD DEL PROPIETARIO

☐ NACIONAL	☐ MUNICIPAL	☐ RELIGIOSO
☐ REGIONAL	☐ PROVINCIA	☐ EMP. GENERAD. ENERG.

CLASE DE DOCUMENTO

1 CÉDULA DE CIUDADANÍA HOMBRE 2 CÉDULA DE CIUDADANÍA MUJER

5 REGISTRO CIVIL 6 TARJETA DE IDENTIDAD 7 PASAPORTE

COLINDANTES		CROQUIS DEL PREDIO 120 ESCALA 1: 500		↑ NORTE
METROS 412	NORTE	380-1-0-9-105		
		CARRETEABLE		
ORIENTE	CARRETEABLE			
SUR	380-1-0-9-23			
OCCIDENTE	380-1-0-9-13 / 105			
ZENIT				
NADIR				

GRÁFICO			AEROFOTOGRAFICO				
ESCALA	AÑO	VUELO	FAJA	FOTO	AÑO	AMPLIACIÓN	ESCALA
1:5000	2001	AE 132	9	416	2001		1:5,000

Martin 30725
CROQUIS

364
AA 16251912

ESCRITURA NUMERO: Ciento noventa- - -

- - - - - #190- - - - -

FECHA: 09 de febrero del 2.000.- - - -

ACTO: Compraventa.- - - - -

VALOR: \$500.000,00.- - - - -

DE: Adela Castaño de Guayara.- - - - -

A: María del Socorro Márquez Murillo.- - - - -

En el Distrito municipal de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los nueve (9) - - - - - días del mes de febrero del

año dos mil (2.000), ante mí, JORGE HUMBERTO URIBE RUIZ, Notario

Único de este Circulo, compareció la señora ADELA CASTAÑO DE

GUAYARA, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil

casada, sociedad conyugal vigente portadora de la cédula de ciudadanía

número 32.424.301 expedida en Medellín - - - - - a quien personalmente

identifiqué y manifesté: PRIMERO: Que transfiere a título de

COMPRAVENTA, a la señora MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ

MURILLO, el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce

sobre el siguiente bien inmueble: Un lote de terreno, segregado de otro de

mayor extensión, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y

servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, ubicado en el

municipio de La Estrella, con un área de cincuenta y cuatro (54) metros

cuadrados, es decir, seis (6) metros de frente por nueve (9) metros de

centro, cuyos linderos del que es materia de enajenación en este acto son

los siguientes: "Por el norte y el costado oriental, con propiedad restante

de la vendedora Adela Castaño de Guayara; por el costado occidental, con

una servidumbre de tránsito; y por el sur, con predio de Luis Carlos

Giraldo". No obstante dadas las medidas y linderos, la venta se hace como

cuerpo cierto. SEGUNDO: Que el bien antes alindado y especificado, lo

adquirió el transferente, en mayor extensión, por compra hecha a Abelardo

Guayara Valderrama, en virtud de la escritura pública número mil

veintiocho (1.028), otorgada en la Notaría Única de Caldas, el día catorce

(14) de mayo de mil novecientos noventa y siete (1997); debidamente

registrada en la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín.

zona sur, en el folio de matrícula inmobiliaria número 001-717617.

TERCERO: Que hace la venta por la cantidad de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00), moneda legal colombiana, que se pagan de contado y que el vendedor declara tener recibidos a entera satisfacción de manos del comprador. CUARTO: Que el bien objeto del presente contrato de compraventa, no ha sido enajenado por el transferente a ninguna otra persona y se encuentra libre de toda clase de gravámenes tales como hipotecas, embargos, demandas civiles, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, etcétera. PARÁGRAFO: Manifiesta el vendedor, bajo la gravedad del juramento, que el inmueble que transfiere NO se encuentra afectado a vivienda familiar. QUINTO: Que se obliga al saneamiento de lo vendido, en los casos previstos por la ley, respondiendo por cualquier gravamen o acción real que pudiera resultar. SEXTO: Que desde la fecha pone al adquirente en posesión y dominio de lo vendido, con sus derechos consiguientes y libre de toda clase de problemas laborales con aparceros y trabajadores a jornal. SÉPTIMO: Que luego de esta venta parcial, le queda a la vendedora, un lote de terreno, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas legalmente constituidas, ubicado en el municipio de La Estrella, con un área de setecientos noventa y tres (793) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: "Por el norte, con predio de Felipe Guayara; por el sur, con predios de Luis Carlos Giraldo y la compradora María del Socorro Márquez Murillo; por el costado oriental, con predio de la Fábrica Coral; y por el occidente, con la servidumbre de tránsito y predio de la compradora María del Socorro Márquez Murillo. Presente la señora MARÍA DEL SOCORRO MÁRQUEZ MURILLO, mujer, mayor de edad, vecina de este municipio, de estado civil soltera, manifestación que hace bajo la gravedad del juramento, poseedora de la cédula de ciudadanía número 22.069.439 expedida en Santo Domingo, a quien igualmente identifiqué, expuso: Que acepta la presente escritura y el contrato de compraventa en ella contenido a su favor y manifiesta haber entrado en posesión a entera satisfacción del bien inmueble que por medio de este acto le es transferido por su situación y linderos atrás determinados.



registro, la ap

DOCUMENTOS

municipal de

Tesorería de La

CERTIFICA que

propietario del

parcial SI. E.

(fdo) Ilegible. D.

del 28 de diciem

55/85 1% Vr. Ven

hojas de papel

Colombia

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

Ind. Der.

365

AA 16251913



PARÁGRAFO: El inmueble que se adquiere NO queda sometido a la figura jurídica de la afectación a vivienda familiar, de conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996. Leído a los comparecientes el presente instrumento y advertidos de la formalidad del

registro, la aprobaron y el Notario la autoriza con su firma.

DOCUMENTOS FISCALES: Presentaron el certificado de paz y salvo municipal de impuesto predial y valorización número 14115, expedido en la Tesorería de La Estrella, en el cual el suscrito auxiliar de catastro CERTIFICA que aparece inscrito en catastro vigente de La Estrella, como propietario del predio #28000600105. Avaluado en \$1.138.937,00. Venta parcial SI. Expedido en La Estrella con vigencia al 31 de marzo del 2.000. (fdo) Ilegible. Derechos líquidos de protocolo \$18.660,00 Resolución 5338 del 28 de diciembre de 1999. Retención en la fuente \$5.000,00 Art. 40, Ley 55/85 1% Vr/venta. IVA \$4.614,00. La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números AA16251912 y 913.



Adela C. de G.

Ind. Der. ADELA CASTAÑO DE GUAYARA
Vendedora



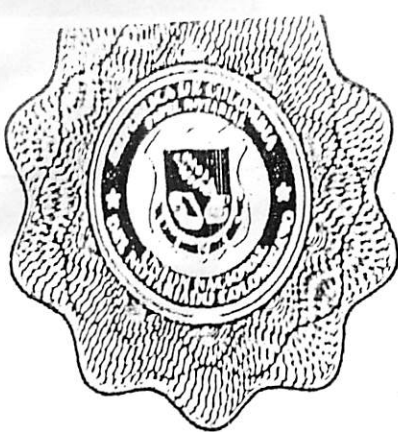
María del Socorro Márquez Murillo
Ind. Der. MARÍA DEL SOCORRO MARQUEZ MURILLO
Compradora

Jorge Humberto Uribe Ruiz
Notario Único de Baldas (Antioquia)



NOTARÍA ÚNICA DE CALDAS - ANT.
ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA
NRO. 190 DE FEBRERO 9/2003
EXPEDIDA Y AUTORIZADA EN 2 HOJAS ÚTILES
SE DESTINA PARA: LA INTERESADA
"NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO"
CALDAS, FEBRERO 22/2017





ESCRITURA NUMERO: MIL OCHENTA Y SIETE (1987)

FECHA: AGOSTO 18 de 2.000.

ACTO: VENTA PARCIAL Y DECLARACIONES DE RESTO
OTORGADA POR ADELA CASTAÑO DE GUAYARA a MARIA
DEL SOCORRO MARQUEZ MURILLO.

VALOR VENTA: \$1.500.000.00.-

En el Municipio de Caldas, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil (2.000), ante mí: JORGE HUMBERTO URIBE RUIZ, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO NOTARIAL DE CALDAS, compareció la señora ADELA CASTAÑO DE GUAYARA, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Caldas Ant., de estado civil casada y con sociedad conyugal vigente, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.424.301 de Medellín; quien obra en su propio nombre, manifestó: PRIMERO: Que por este público instrumento, transfiera a título de venta en favor de la señora MARIA DEL SOCORRO MARQUEZ MURILLO, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio en la ciudad de Medellín, de estado civil soltera y sin unión marital de hecho, identificada con la cédula de ciudadanía número 22.069.439 expedida en Santo Domingo Ant., EL DERECHO DE DOMINIO Y POSESION REAL Y MATERIAL que la exponente vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: Un (01) lote de terreno desmembrado o segregado de otro de mayor extensión, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, ubicado en el municipio de La Estrella Ant., con una extensión superficiaria de 66.00 metros cuadrados y comprendido por los siguientes linderos: Por el norte, con propiedad restante de la vendedora señora ADELA CASTAÑO DE GUAYARA; por el sur, con propiedad del señor Luis Carlos Giraldo; por el oriente, con propiedad de la misma

Jorge Humberto Uribe Ruiz
Notario Unico del Circulo
de Caldas (Ant.)

En la fecha la vendedora hace entrega real y material



República de Colombia



Ca314005116

A056671069

Escritura pública número: Doscientos sesenta y seis (266).

Fecha: Veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Acto: Compraventa.

Vendedora: María Adela Castaño de Guayara. - C.G. 32.424.301.

Comprador: Luis Felipe Guayara Castaño. - C.C. 15.259.518.

Valor del acto: Diez millones de pesos (\$10.000.000,00).

En el municipio de La Estrella, departamento de Antioquia, república de Colombia, a los veintiséis (26) días del mes marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante el despacho de la Notaría Única del Circulo de La Estrella, cuya Notaria Encargada es la Doctora Francined Zapata Sossa, encargo mediante Resolución 3473 de marzo de 2019, emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, se otorgó la escritura pública consignada en los siguientes términos:

Compraventa

Comparece la señora María Adela Castaño de Guayara, y manifestó:

Primero. Que es, mujer, colombiana, mayor de edad, de estado civil soltera, por efectos de viudez, con la sociedad conyugal disuelta y liquidada, actualmente, sin unión marital de hecho, domiciliada en el municipio de La Estrella, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.424.301.

Segundo. Objeto del contrato y descripción del inmueble: Que, por medio de este instrumento público, transfiere a título de venta a favor del señor Luis Felipe Guayara Castaño, quien actúa en nombre propio, denominándose en el presente instrumento como "el comprador"; el derecho de dominio, junto con la posesión material, del siguiente bien inmueble (según títulos de adquisición):

Un lote terreno, con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres, y servidumbres activas y pasivas que tengan legalmente constituida o que consten en títulos anteriores, ubicado en el municipio de La Estrella, Antioquia, con un área superficial de 727,00 metros cuadrados, alínderado así: por el Norte, con propiedad de Felipe Guayara; por el Sur, con propiedad de la señora María del Socorro Márquez Murillo; por el Oriente, con servidumbre; y por el Occidente con fabrica cobral (sic).

Dirección catastral: Carrera 48 número 98 AS 40 (160).

Identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 001-778828, de la Oficina



1075499KAIUASAS

04-09-18

Cadencia S.A. Ne. Bogotá

Ca314005116

Cadencia S.A. Ne. Bogotá 05-12-18

de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona Sur.

No obstante indicarse el área del inmueble, la venta se hace como cuerpo cierto.

Tercero. Títulos de adquisición y modo: La vendedora garantiza al comprador que lo que enajena por este instrumento, es de su exclusiva propiedad por no haberlo enajenado antes a nadie y haberlo adquirido por adjudicación en la sucesión del señor Abelardo Guayara Valderrama, mediante escritura pública número dos mil cuarenta (2.040), del catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), de la Notaría 23ª del Círculo de Medellín, registrada el ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019). Dicha instrumento aclarado en cuanto citar correctamente el número de matrícula inmobiliaria, por la escritura ciento setenta y uno (171) el cinco (05) de febrero de dos mil diecinueve (2019), de la Notaría 23ª del Círculo de Medellín, registrada el ocho (08) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Cuarto. Precio y forma de pago: Que el precio de esta venta lo constituye la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000,00) que el comprador paga en favor de la vendedora de contado, en dinero efectivo, a la firma del presente instrumento y que este declara tener recibidos a su entera satisfacción.

Parágrafo. De conformidad con lo establecido inciso en el 6 del Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de diciembre de 2018, modificatorio del Artículo 90 del Estatuto Tributario, los otorgantes declaramos bajo la gravedad del juramento que el precio de la venta o negociación contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente, ni existen sumas que hayan convenido o facturado por fuera de la presente escritura. Esta declaración se hace de manera libre y espontánea por parte de los suscritos otorgantes, sin responsabilidad alguna por parte del Notario, quien previamente nos enteró del contenido del Artículo 90 del Estatuto Tributario.

Quinto. Gravámenes, limitaciones y saneamiento (Situación del inmueble). La vendedora declara que lo que transfiere, está libre de demandas civiles, embargos judiciales, hipotecas, contratos de anticresis, pleitos pendientes, que su derecho no está sujeto a condiciones resolutorias, no tiene limitaciones ni han sido desmembrado ni constituido en patrimonio de familia, libre de servicios públicos, impuestos prediales, etcétera, que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta conforme a la ley.

De conformidad con la Ley 1.152 de 2007 y para dar cumplimiento al artículo 5º del



República de Colombia

3



Aa056671070

Ca314005115

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Decreto 768 de 2008, la vendedora manifiesta al suscrito Notario bajo la gravedad del juramento que el inmueble que transfiere, no se encuentra afectado con medida de protección inscrita para la población desplazada (I.A. 08 de septiembre 3 de 2008). -----

Sexto. Entrega del inmueble. Que, a la fecha, la vendedora hace entrega real y material de lo vendido al comprador, entrega que hace con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y servidumbres activas y pasivas que tenga legalmente constituidas o que consten en títulos anteriores, sin reserva ni limitación alguna. -----

Séptimo. Cumplimiento de la Ley 258 de 1996. En aplicación de las leyes 258 de 1996 y 854 de 2003, el suscrito Notario interrogó a La vendedora sobre su estado civil y si el inmueble que vende se encuentra afectado a vivienda familiar. La vendedora manifestó lo siguiente: *"bajo la gravedad del juramento manifiesto ser soltera por efectos de viudez, con la sociedad conyugal disuelta y liquidada, actualmente, sin unión marital de hecho y que el inmueble que vendo no se encuentra afectado a vivienda familiar"*. Seguidamente el suscrito Notario interrogó al comprador sobre su estado civil, si tiene bienes afectados a vivienda familiar y si el que adquieren será su vivienda. El comprador manifestó lo siguiente: *"bajo la gravedad del juramento manifiesto que soy casado, con sociedad conyugal vigente, que no tengo ningún bien afectado a vivienda familiar y que el bien que adquiero no será mi vivienda"*. Atendiendo la respuesta del comprador y entendido que el bien inmueble objeto de este instrumento es un lote de terreno, el suscrito Notario deja constancia de que el inmueble que adquiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.** -----

Aceptación. Presente el comprador, el señor Luis Felipe Guayara Castaño, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.259.518, manifestó, que es varón, colombiano mayor de edad, domiciliado en el municipio de La Estrella, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente; y que está obrando en nombre propio: -----

1. Que acepta la presente escritura y las declaraciones en ella hechas, en especial la venta que por medio de la misma se les hace en su favor. -----
2. Que tienen recibido a su entera satisfacción y en forma real y material lo que adquieren. -----
3. **Origen de los fondos y lavado de activos.** Manifiesto bajo la gravedad del juramento. Que los recursos con los cuales adquiero el inmueble, fueron obtenidos con la ocupación, oficio, profesión, actividad o negocio lícitos, no provienen de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



1075558-9KABAH4

04-09-18

Cadencia SA

Ca314005115

Cadencia SA

10785MMA7MUSHAaC

actividades o negocios ilícitos contemplados en el Código Penal o las normas que lo modifican, adicionan o reforman. Expreso, además, que no estoy representando a terceras personas que puedan ser objeto de actividades ilícitas o que se encuentren en uso de mi nombre realizando y llevando a cabo inversiones en cabeza del adquirente. Igualmente agrego, que no me encuentro incluido, en la relación de personas de la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) de los Estados Unidos de América, es decir, "Listado de la OFAC" o "Lista Clinton" - "INTERPOL" y "POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA". -----

Nota importante para tener en cuenta por Los comparecientes: -----
Los comparecientes manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de presentarse en la Notaría para solicitar el servicio de recepción, extensión y otorgamiento con sus firmas de esta escritura de compraventa, que constataron estar realmente interesados en el negocio, que el comprador verificó de primera mano que la vendedora sí es realmente propietaria del inmueble que por este instrumento se transfiere, pues ella se lo señaló material y satisfactoriamente, que además tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente y en la copia del título de propiedad y en folios de matrículas inmobiliarias (certificado de libertad), que fueron advertidas de que el Notario responde por la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de las interesadas, pues son ellas quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a firmar la presente escritura.

Otorgamiento y autorización. La presente escritura fue leída en su totalidad por los comparecientes, advertidas de su registro oportuno, la encontraron conforme a su pensamiento y voluntad y por no observar error alguno en su contenido, le imparten su aprobación y proceden a firmarla con el suscrito notario que da fe, declarando los comparecientes estar notificados de que erróneo corregido, en esta escritura antes de ser firmada respecto al nombre e identificación de cada una de las contratantes, a la identificación, cabida, dimensiones, linderos, matrícula inmobiliaria y forma de adquisición del inmueble objeto del presente acto, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva a nuevos gastos para los contratantes conforme lo manda el artículo 102 del decreto Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidas y firman en



República de Colombia

5



Aa056671071



Ca314005114

constancia.

Advertencias: Se advirtió los otorgantes: 1.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, pues son responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 2.- Que el Notario se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los otorgantes que no se expresó en este documento. 3.- Que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas. 4.- Que no obstante el control de legalidad que se ejerce por parte de los notarios, éstos no se encuentran facultados legalmente para realizar estudios títulos ni revisiones de la situación Jurídica del bien, objeto de este acto jurídico sobre el cual no asumen ninguna responsabilidad, la cual corresponde al interesado directamente o a su apoderado, quien declara conocer la situación jurídica del bien materia objeto de este contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata.

Anexos: Paz y salvo de impuesto predial unificado y de valorización número expedido por el Subsecretario de Hacienda Municipal del municipio de La Estrella día dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019), válido hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil diecinueve (2019), a nombre de María Adela Castaño de Guayara, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.424.301.

Número predial nacional: 380-1-001-047-0003-3-0-0.

Avalúo del derecho: \$7.937.356,00.

Derechos notariales: \$49.689. - IVA: \$25.743. - Superintendencia de notariado y registro: \$9.300. - Fondo nacional de notariado: \$9.300. - Resolución 0691 de 2019. ---

Retención en la fuente: \$100.000.

Se elaboró en las hojas de protocolo números: Aa056671069/1070/1071/1072. ---



10751AHAS55AX91

04-09-18

Cadenas S.A.

10751AHAS55AX91

Cadenas S.A. No. 05-12-18

María Adela Castaño

María Adela Castaño de Guayara

C.C. 32424301

Dirección. 4898 AS 40 del municipio de Estrella

Teléfono. 748 5199

Celular. _____

Profesión. ama de casa

Ocupación. ama de casa

Correo electrónico. _____

Encima, el índice derecho

Persona políticamente expuesta: SI ☐ NO ☒

Cargo: _____

Fecha de vinculación. _____



Luis Felipe Guayara Castaño

Luis Felipe Guayara Castaño

C.C. / I. 259.518

Dirección. Cra 48 N 98 AS 40 del municipio de La Estrella

Teléfono. 3785188

Celular. 3116408419

Profesión. Contador Auxiliar

Ocupación. Jefe Repuestos

Correo electrónico. lupeguca18@hotmail.com Encima, el índice derecho

Persona políticamente expuesta: SI ☐ NO ☒

Cargo: _____

Fecha de vinculación. _____



13451



República de Colombia

7



Ca314005113

Aa056671072

Viene de la escritura pública número doscientos sesenta y seis (266) del veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Autorización notarial:



Francined Zapata Sossa

Notaria Encargada del Círculo La Estrella, Antioquia.

Es 1ra y fiel copia tomada de la original
Consta de 4 Folio, destinada para
Interesados
La Estrella, 15 ABR 2019



107521AAU485584X

04-09-18

Cadenusa



Ca314005113

Cadenusa

10783MUSHAaCKM7A

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

MONA ADELA CASTAÑO

No. 1

Por \$ 100.000

Fecha Junio 24-06

Recibi(mos) Felipe Guayara C.

la suma de ~~cin mil pesos m/~~

por concepto de abono a lote.

En Tablazo R/ 9'900.000

Recibi Adela C. de G.

No. 2

Por \$ 100.000

Fecha Julio 24-06

Recibi(mos) Felipe Guayara C.

la suma de ~~cin mil pesos m/~~

por concepto de abono a lote
en Tablazo R/ 9800.000

Recibi Adela C. de G.

No. 3

Por \$ 100.000

Fecha Agosto 24-06

Recibi(mos) Felipe Guayara C.

la suma de ~~cin mil pesos m/~~

por concepto de abono a lote.

En Tablazo R/ 9700.000

Recibi Adela C. de G.

No. 4

Por \$ 100.000

Fecha Sept 24-06

Recibi(mos) Felipe Guayara C.

la suma de ~~cin mil pesos m/~~

por concepto de abono a lote.

En Tablazo R/ 9600.000

Recibi Adela C. de G.

No. 5 Por \$ 100.000

Fecha Oct 24-06

Recibi(mos) Felipe Guayara C.
suma de ~~Cien mil pesos mlt~~

por concepto de abono a lote
en Tablaru R/ 9500.000

Recibi Dolida Cole G.

falta firmar

No. 7 Por \$ 100.000

Fecha Dic 24-06

Recibi(mos) Felipe Guayara C.
suma de ~~Cien mil pesos mlt~~

por concepto de abono a lote
en Tablaru R/ 9300.000

Recibi Dolida Cole G.

No. 6 Por \$ 100.000

Fecha Nov 24-06

Recibi(mos) Felipe Guayara C.
la suma de ~~Cien mil pesos mlt~~

por concepto de abono a lote
en Tablaru R/ 9400.000

Recibi Dolida Cole G.

falta firmar

No. 8 Por \$ 100.000

Fecha Enero 24-07

Recibi(mos) Felipe Guayara C.
la suma de ~~Cien mil pesos mlt~~

por concepto de abono a lote
en Tablaru R/ 9200.000

Recibi Dolida Cole G.

No. 9 Por \$ ~~100000~~

Fecha Feb. 24-07

Recibi(mos) Felipe Guayana C.

la suma de Cien mil pesos m/le

por concepto de abono lote en
Tablazita R/ 9100000

Recibi Adela C de G.

No. 11 Por \$ ~~100000~~

Fecha Abril 24-07

Recibi(mos) Felipe Guayana C.

la suma de Cien mil pesos m/le

por concepto de abono lote en
en Tablazita R/ 8900000

Recibi Adela C de G.

No. 10 Por \$ ~~100000~~

Fecha Marzo 24-07

Recibi(mos) Felipe Guayana C.

la suma de Cien mil pesos m/le

por concepto de abono a lote
Tablazita R/ 9000000

Recibi Adela C de G.

Adelanto bgrs

No. 12 Por \$ ~~100000~~

Fecha Mayo 24-07

Recibi(mos) Felipe Guayana C.

la suma de Cien mil pesos m/le

por concepto de abono lote en
Tablazita R/ 8800000

Recibi Adela C de G.

Odontólogo

No. 13 Por \$ ~~400,000~~

Fecha Sept 24-07

Recibi(mos) Felipe Guayana
la suma de cuatrocientos mil pesos
m/z

por concepto de apono a lote
R/ 8400.000-

Recibi Adela Cole G

Odontólogo

No. 15 Por \$ ~~450,000~~

Fecha Nov 15-07

Recibi(mos) Felipe Guayana
la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos
m/z

por concepto de apono a lote en Tablaza
de un lado y hasta el momento ~~7200.000~~

Recibi Adela Cole G
R/ 7400.000

Odontólogo

No. 14 Por \$ ~~550,000~~

Fecha Abril - 2007

Recibi(mos) Felipe Guayana C.
la suma de quinientos cincuenta mil pesos
m/z

por concepto de apono a lote
en Tablaza R/ 7850.000

Recibi Adela Cole G

Odontólogo

No. 16 Por \$ ~~200,000~~

Fecha Agosto 15 2007

Recibi(mos) Felipe Guayana C.
la suma de doscientos mil pesos
m/z

por concepto de apono a lote Tablaza
R/ 7200.000

Recibi Adela Cole G

fjmmr

No. 17 Por \$ 100.000

Fecha Junio 2008

Recibi(mos) Felipe Guayana

la suma de Un mil pesos m/2

por concepto de abono lote
Rta \$ 7100.000 =

Recibi Adela C. G.

No. 19 Por \$ 200.000

Fecha Diciem 3 - 2008

Recibi(mos) Felipe Guayana C.

la suma de

por concepto de abono lote
Rta 6.700.000

Recibi Adela C. G.

No. 18 Por \$ 200.000

Fecha Sept 8 2008

Recibi(mos) Felipe Guayana B.

la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de abono lote
Rta 6900.000 =

Recibi Adela C. G.

No. 20 Por \$ 200.000

Fecha 13 Abr 2009

Recibi(mos) Guayana Castano Felipe

la suma de Dos Cientos mil pesos
m/2

por concepto de abono a lote
Rta 6.500.000 =

Recibi Adela C. G.

No. 21 Por \$ 100.000

Fecha Junio 2010

Recibi(mos) Felipe Guayara C.

la suma de ~~Cien mil pesos m/2~~
abono a lote 6400.000

por concepto de _____

Recibi Adela C de G.

No. 22 Por \$ 400.000

Fecha Sept 7 - 2010

Recibi(mos) Felipe Guayara C.

la suma de ~~Cuatrocientos mil~~
pesos m/2

por concepto de Pago Lote

Recibi Adela C de G.
Resto \$ 6000.000

No. 23 Por \$ 400.000

Fecha Julio 23 - 2011

Recibi(mos) Felipe Guayara C.

la suma de ~~Cuatrocientos mil pesos~~
m/2

por concepto de abono Lote resto
\$5600.000

Recibi Adela C de G.

No. 24 Por \$ 500.000

Fecha Sept 1 - 2011

Recibi(mos) Luis Felipe Guayara C.

la suma de ~~Quinientos mil pesos~~
m/2

por concepto de Abono Lote
Resto: \$ 5.100.000

Recibi Adela C de G.

No. 25 Por \$ 2000.00

Fecha Sept 12 2012
Recibimos Doscientos mil pesos
la suma de pagos pendientes del
terreno Sept - 2012.

por concepto de abono lote
Resta \$4,900.00

Recibo Adela L. Q.

No. 27 Por \$ 2000.00

de Agosto de 2013
Recibimos Delina Guayana
la suma de doscientos mil pesos
pagos pendientes
por concepto de abono lote

Resta \$4,380.00
previa Recibo Adela L. Q.

No. 26 Por \$ 2000.00
Mayo 13 de 2013

Recibimos Delina Guayana
la suma de Doscientos mil pesos

por concepto de abono lote
Resta \$4,700.00

Recibo Adela L. Q.

No. 28 Por \$ 2000.00

Junio de 13 de 2014
Recibimos Delina Guayana
la suma de Doscientos mil pesos
pagos pendientes

por concepto de abono lote
Resta \$4,180.00

Recibo Adela L. Q.

No 29 Por \$2000.000

3 de Enero de 2015

Recibimos Felipe Guayara Castaño
la suma de Dos millones de pesos
M/L

por concepto de abono lote. Resta
\$2'180.000

Recibí Adela C. G. R.

No 31 Por \$200.000

3 de Enero de 2016

Recibimos Felipe Guayara Castaño
la suma de Doscientos mil pesos
M/L

por concepto de abono lote. Resta
\$1'480.000

Recibí Adela C. G. R.

No 30 Por \$500.000

12 de Sept. de 2015

Recibimos Felipe Guayara
la suma de Quinientos mil pesos
M/L

por concepto de abono resta 1'680.000

prediales Recibí Adela C. G. R.

No 32 Por \$1'000.000

de de 19

Recibimos Felipe Guayara C.
la suma de UN millón de pesos
M/L

por concepto de Abono a Lote
Resta: \$480.000 Cuatrocientos
ochenta mil. Recibí

Nº 33

Por \$ 4000.000

Mayo 18 de 2016 de 19

Recibimos Felipe Guayara C

la suma de ~~un millón de pesos m/l~~

concepto de Abono Lote

Resta \$ 480.000 Cuatrocientos

ochenta mil ~~pesos m/l~~ ~~Recibido Nota 6013~~

Nº 34

Por \$ 5000

10 de Diciembre de 2016

Recibimos Felipe Guayara C.

la suma de ~~cinco mil pesos m/l~~

por concepto de cancelación del

1º Te. Tablón

Recibido ~~Nota 6013~~



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201003712634618281

Nro Matrícula: 001-778828

Pagina 1

Impreso el 3 de Octubre de 2020 a las 10:50:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: LA ESTRELLA VEREDA: LA ESTRELLA

FECHA APERTURA: 21-02-2000 RADICACIÓN: 2000-7794 CON: ESCRITURA DE: 18-02-2000

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 190 de fecha 09-02-2000 en UNICA de CALDAS LOTE DE TERRENO con area de 793.00 M2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 73039 DE 31-10-19 DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL AREA ACTUAL ES 721 M2. DE ACUERDO CON LA RESOLUCION 73039 DE 31-10-19 DE LA GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EL AREA ACTUAL ES 721 M2.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIRIO: ADELA CASTAÑO DE GUAYARA, EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION OBJETO DE VENTA PARCIAL Y DECLARACIONES, POR COMPRA A ABELARDO GUAYARA VALDERRAMA, SEGUN ESCRITURA 1028 DE 14-05-97 DE LA NOTARIA DE CALDAS, REGISTRADA EL 19-05-97 EN EL FOLIO 001-717617. ADQUIRIRIO: ABELARDO GUAYARA VALDERRAMA, EN MAYOR EXSTENSION, POR COMPRA A INVERTIMOS LTADA., SEGUN ESCRITURA 560 DE 21-02-79 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 05-03-79 EN EL LIBRO 1. RESPECTIVO, HOY FOLIO DE MATRICULA 001-202091.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) LOTE TERRENO #SIN RESTO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 717617

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-02-2000 Radicación: 2000-7794

Doc: ESCRITURA 190 del 09-02-2000 UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 910 DECLARACIONES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO DE GUAYARA ADELA

CC# 32424301 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-09-2000 Radicación: 2000-46612

Doc: ESCRITURA 1087 del 18-08-2000 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA. MODO DE ADQUIRIR PARCIAL AREA:66 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO DE GUAYARA ADELA

CC# 32424301

A: MARQUEZ MURILLO MARIA DEL SOCORRO

CC# 22069439 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-09-2000 Radicación: 2000-46612

Doc: ESCRITURA 1087 del 18-08-2000 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 910 DECLARACIONES PARTE RESTANTE AREA:727 M2. NO SE ABRE MATRICULA INSTRUCCION ADTAVA 08 DEL 2000.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTAÑO DE GUAYARA ADELA

CC# 32424301 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201003712634618281

Nro Matrícula: 001-778828

Pagina 2

Impreso el 3 de Octubre de 2020 a las 10:50:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-9695

Doc: ESCRITURA 2040 del 14-08-2018 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$7,706,171

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAYARA VALDERRAMA ABELARDO

CAUSANTE:(SIC.)

A: CASTA/O DE GUAYARA ADELA

CC# 32424301 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-2019 Radicación: 2019-9700

Doc: ESCRITURA 171 del 05-02-2019 NOTARIA VEINTITRES de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION ESCR.2040 DE 14-08-2018 DE LA NRIA 23 DE MEDELLIN, SE INDICA ESTA COMO MATRICULA CORRECTA Y NO LA CITADA, RESOLUCION 71100 14-11-2018 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION DIRECCION DE SISTEMAS DE CATASTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ABELARDO GUAYARA VALDERRAMA

A: CASTA/O DE GUAYARA ADELA

CC# 32424301 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 24-04-2019 Radicación: 2019-29388

Doc: ESCRITURA 266 del 26-03-2019 NOTARIA UNICA de LA ESTRELLA

VALOR ACTO: \$10,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTA/O DE GUAYARA MARIA ADELA

C.C. 32.424.301

A: GUAYARA CASTA/O, LUIS FELIPE

CC# 15259518 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 12-12-2019 Radicación: 2019-92483

RESOLUCION 73039 del 31-10-2019 GOBERNACION DE ANTIOQUIA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS: 0964 RECTIFICACION ADMINISTRATIVA DE AREA Y LINDEROS EL AREA ACTUAL ES 721 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GERENCIA DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

2 -> 787202LOTE DE TERRENO

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201003712634618281

Nro Matrícula: 001-778828

Pagina 3

Impreso el 3 de Octubre de 2020 a las 10:50:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-280549

FECHA: 03-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCIA JANETH LOPERA GUTIERREZ



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201003257834618280

Nro Matrícula: 001-717618

Página 1

Impreso el 3 de Octubre de 2020 a las 10:50:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: LA ESTRELLA VEREDA: LA ESTRELLA
FECHA APERTURA: 20-05-1997 RADICACIÓN: 1997-28713 CON: ESCRITURA DE: 14-05-1997
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1028 de fecha 14-05-97 en NOTARIA UNICA de CALDAS LOTE DE TERRENO con area de 292.80 MTS.2 (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO: ABERLARDO GUAYARA VALDERRAMA, EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRA A INVERTIMOS LTDA, POR ESCRITURA # 560 DE 21 DE FEBRERO DE 1979 DE LA NOTARIA 4. DE MED., REGISTRADA EL 5 DE MARZO SIGUIENTE EN EL FOLIO DE MATRICULA 001-202091.PARAGRAFO: R ESC. 4544 DE 08-08-91 DE LA NOT. 12 DE MED., ABELARDO GUAYARA VALDERRAMA FORMULO DECLARACIONES RESTO, ORIGINANDO LA MATRICULA 001-570052, DE LA CUAL SE DESPRENDE EL FOLIO OBJETO DE ESTUDIO. IN ADQUIRIO INVERTIMOS LIMITADA, EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES Y A LA VEZ DE DACION EN PAGO, EN MAYOR EXTENSION Y JUNTO CON OTROS INMUEBLES, POR COMPRA A EMMA DUQUE DE SALDARRIAGA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA NRO. 6.995, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.974, DE LA NOTARIA 4., DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.975, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0045347.2.-) ADQUIRIO LA TRADENTE EMMA DUQUE DE SALDARRIAGA, POR ADJUDICACION QUE EN LA SUCESION DE GERMAN SALDARRIAGA DEL VALLE, LE HICIERA EL JUZGADO 13. CIVIL DEL CCTO. DE MEDELLIN, SEGUN SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1.974, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS CON LAS HIJUELAS RESPECTIVAS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001-0045347.3.-) ADQUIRIO EL CAUSANTE GERMAN SALDARRIAGA DEL VALLE, EN COMUNIDAD CON EMMA DUQUE DE SALDARRIAGA, POR ADJUDICACION EN PARTICION CELEBRADA ENTRE LOS MISMOS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA #9641, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.954, DE LA NOTARIA 4., DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE ENERO DE 1.955, EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO 1. ANTES, ACTUALMENTE, AL FOLIO REAL NRO. 001-0045347, O SEA TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) SIN DIRECCION LOTE DE TERRENO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 570052

NOTACION: Nro 001 Fecha: 19-05-1997 Radicación: 1997-28713

Doc: ESCRITURA 1028 del 14-05-1997 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$1,805,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAYARA VALDERRAMA, ABELARDO

CC# 6371320

A: GUAYARA CASTAÑO, LUIS FELIPE

CC# 15259518 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-09-1997 Radicación: 1997-59590

Doc: ESCRITURA 2257 del 18-09-1997 NOTARIA UNICA de CALDAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUAYARA CASTAÑO, LUIS FELIPE

CC# 15259518 X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201003257834618280

Nro Matrícula: 001-717618

Pagina 2

Impreso el 3 de Octubre de 2020 a las 10:50:03 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-07-2013 Radicación: 2013-48707

Doc: ESCRITURA 1892 del 02-07-2013 NOTARIA CINCUENTA Y UNO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES CANCELACION HIPOTECA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL

GUAYARA CASTAÑO, LUIS FELIPE

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 13

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-280548

FECHA: 03-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCIA JANETH LOPERA GUTIERREZ

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 06:59:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: SABANETA VEREDA: SABANETA

FECHA APERTURA: 17-01-1990 RADICACION: 90 1634 CON: DOCUMENTO DE: 22-12-1989

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

OTE DE TERRENO SITUADO EN EL PARAJE LA TABLAZA - LA LOMITA JURISDICCION DE LOS MUNICIPIOS DE SABANETA Y LA ESTRELLA, AREA 020 MTS.2., VER LINDEROS ESCRITURA 3180 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1989 NOTARIA 7. DE MEDELLIN.

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIO GUAYARA VALDERRAMA, ABELARDO POR COMPRA A INVENTARIO LIMITADA SEGUN ESCRITURA # 560 DEL 21 DE FEBRERO DE 1.979 DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 5 DE MARZO DE 1.979 EN EL FOLIO 001-202091. (EN MAYOR EXTENSION). (.) ADQUIRIO INVENTARIOS LIMITADA, EL INMUEBLE OBJETO DE DECLARACIONES Y A LA VEZ DE DACION EN PAGO EN MAYOR EXTENSION Y JUNTO CON OTROS INMUEBLES, POR COMPRA A EMMA DUQUE DE SALDARRIAGA, POR MEDIO DE LA ESCRITURA N. 6.993, DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1.974, DE LA NOTARIA 4. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 8 DE ENERO DE 1.975, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 001-0045347.2.) ADQUIRIO A TRADENTE EMMA DUQUE DE SALDARRIAGA, POR ADJUDICACION QUE EN LA SUCESION DE GERMAN SالدARRIAGA DEL VALLE, LE HICIERA EL JUZGADO 13. CIVIL DEL CTO. DE MEDELLIN, SEGUN SENTENCIA DEL 8 DE OCTUBRE DE 1.974, REGISTRADA EL 28 DE LOS MISMOS CON LAS INJELAS RESPECTIVAS, EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N. 001-0045347.3.) ADQUIRIO EL CAUSANTE GERMAN SالدARRIAGA DEL VALLE, EN COMUNIDAD CON EMMA DUQUE DE SALDARRIAGA, POR ADJUDICACION EN PARTICION CELEBRADA ENTRE LOS MISMOS, POR MEDIO DE LA ESCRITURA # 9641 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1.964 DE LA NOTARIA 4., DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 12 DE ENERO DE 1.965, EN EL CORRESPONDIENTE LIBRO 1. ANTES, ACTUALMENTE, AL FOLIO REAL N. 001-0045347, O SEA ANTES DE LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DIRECCION DEL INMUEBLE

tipo Predio: URBANO

(SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE PARAJE LA TABLAZA MPIO SABANETA-LA ESTRELLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

001 - 202091

NOTACION: Nro 001 Fecha: 17-01-1990 Radicación: 1990-01634

oc: ESCRITURA 3180 del 22-12-1989 NOTARIA 7 de MEDELLIN

SPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

VALOR ACTO: \$1,200,000

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

E: GUAYARA VALDERRAMA ABELARDO

: SERVIREMOLQUES LIMITADA

X

NOTACION: Nro 002 Fecha: 04-06-2015 Radicación: 2015-40089

oc: ESCRITURA 1959 del 20-05-2015 NOTARIA CUARTA de MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

SPECIFICACION: FUSION: 0143 FUSION ADICION A LA ESCRITURA 5.868 DEL 30/12/1993 NOTARIA 6 DE MEDELLIN, QUE CONTIENE LA FUSION DE AS ENTIDADES.

ERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)

E: SERVIREMOLQUES LIMITADA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201007133434755655

Nro Matrícula: 001-542756

Página 3

Impreso el 7 de Octubre de 2020 a las 06:59:23 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

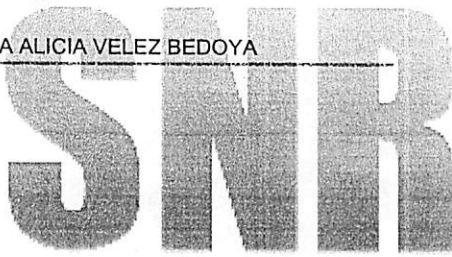
USUARIO: Realtech

URNO: 2020-284740

FECHA: 07-10-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Señor

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

La Estrella – Antioquia –

E.S.D

REF. PROCESO VERBAL SUMARIO REIVINDICATORIO

RADICADO: 053804089002201947000

DEMANDANES: LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ

OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN

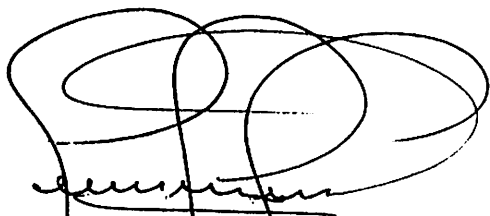
DEMANDADO: LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO

ASNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado y residenciado en el municipio de La Estrella – Antioquia, identificado con cédula de ciudadanía 15.259.518, por medio del presente, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **EMILIO JOSÉ AGUIRRE RAMÍREZ**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía 16.139.156, Tarjeta Profesional 187.323 del Consejo Superior de la Judicatura, y cuenta de correo electrónico movala2010@hotmail.com, cuenta que coincide con la asentada en el Registro Nacional de Abogados; para que en mi nombre y representación conteste la **DEMANDA REIVINDICATORIA** formulada en mi contra por los señores **LUIS CARLOS GIRALDO RAMÍREZ y OLGA MARÍA CASTILLO RENDÓN**, y me represente durante todo el trámite procesal de la referencia.

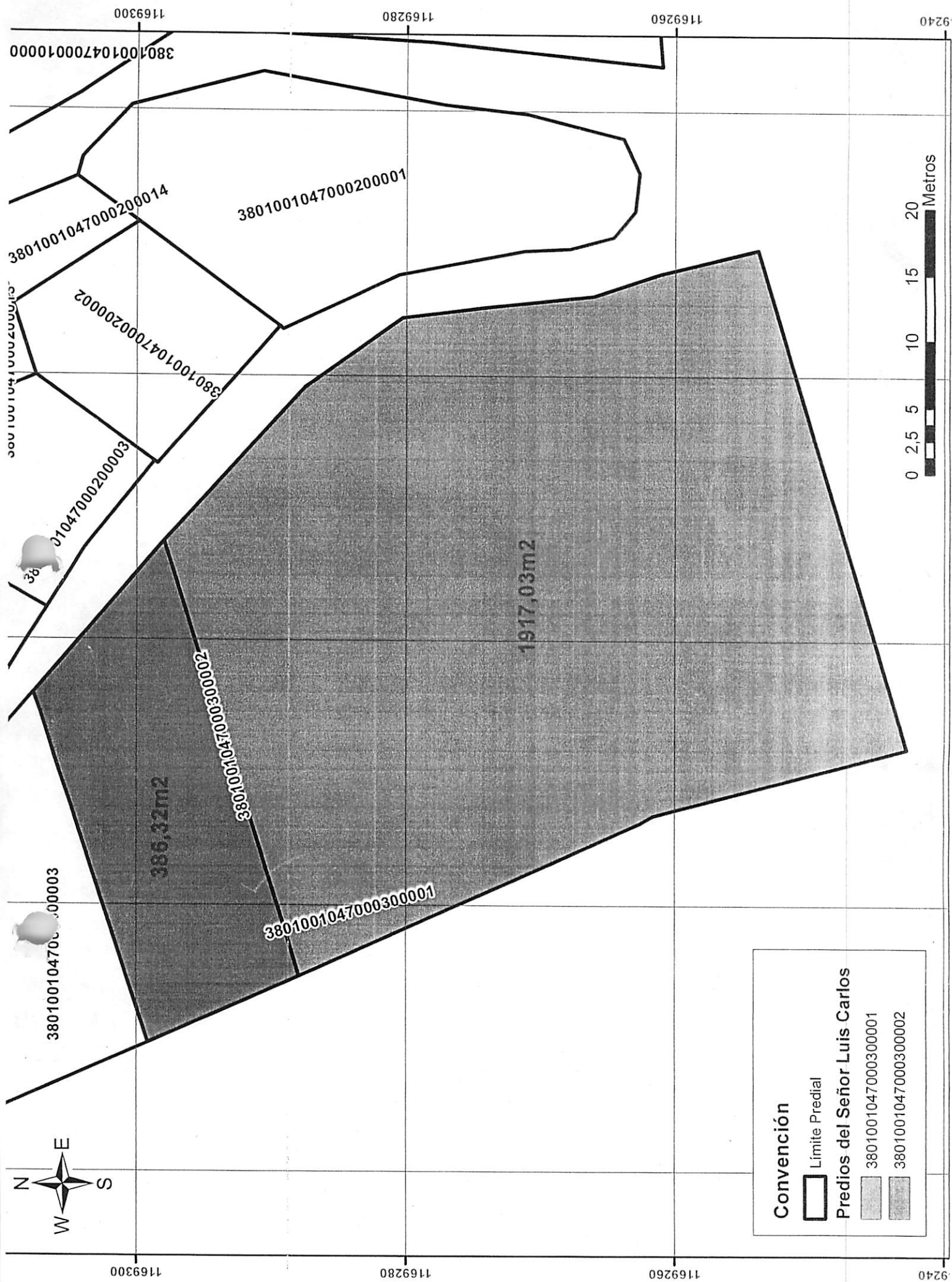
Mi apoderado queda investido con todas las facultades inherentes al mandato según lo dispuesto por los artículos 77 del CGP y 2158 del CC, y en especial de las facultades para conciliar, desistir, transigir, y tachar documentos.

Solicito se le reconozca personería en los términos del presente mandato.



LUIS FELIPE GUAYARA CASTAÑO
C.C 15.259.518





COLINDANTES

CROQUIS DEL PREDIO 1/20 ESCALA 1: 500

NORTE

METROS

4 | 1 | 2

NORTE

380-1-0-9-105

CARRETEABLE

ORIENTE

CARRETEABLE

SUR

380-1-0-9-23

OCCIDENTE

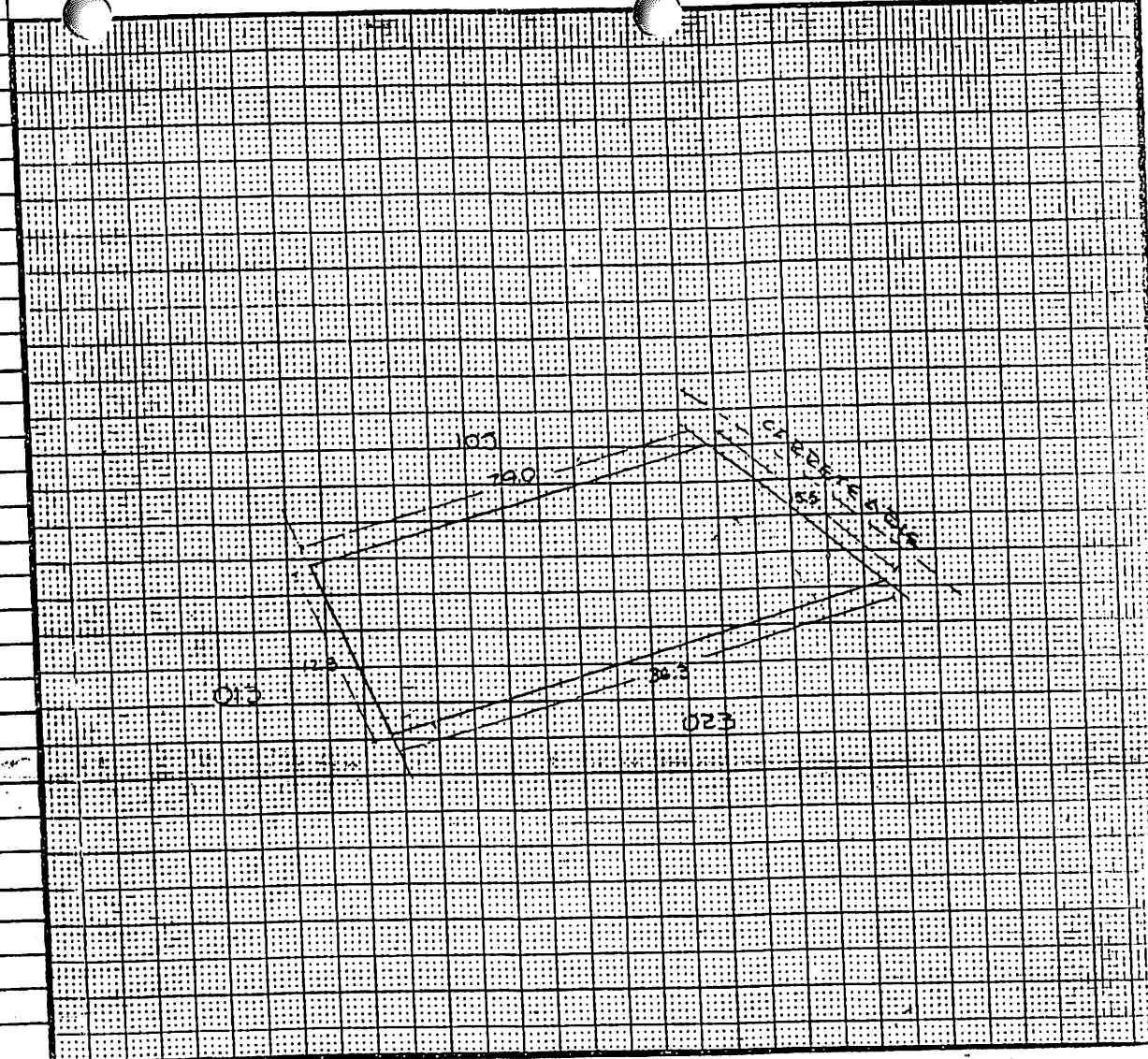
380-1-0-9-13 / 105

ZENIT

NADIR

REDIO

DIFICIO



GRÁFICO

AEROFOTOGRAFICO

ESCALA	AÑO	VUELO	FAJA	FOTO	AÑO	AMPLIACIÓN	ESCALA
1:5000	2001	AE 132	9	416	2001		1:5,000
11	11						

"Marlin 30725"

CROQUIS

CONSTANCIA DE FIRMEZA DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Que en la fecha 31 de octubre de 2010, emitió la Gerencia de Catastro acto administrativo 73038 y certificado 2019-44820 el cual hace parte integral del mismo y como autoridad catastral resolvió:

Realizar la "Actualización de linderos y locustación de área por imprecisa determinación" mediante la conversión y descripción técnica de éstos, para el inmueble con el número predial Nacional: 380100104700030000000000, (Número Predial Nacional: 05380010000470003000000000), con el folio de matrícula 778828 del círculo 001, a nombre de(los) propietario(s) Luis Felipe Guayara Castaño Con Cédula De Ciudadanía No.15259518.

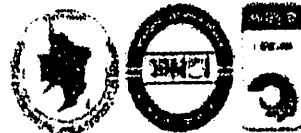
La Resolución N° 73039 del 31 de octubre de 2019, queda debidamente ejecutada y con plena firmeza, el día 25 de noviembre de 2019

Medellín, 22 de noviembre de 2019

Marcela Montoya

MARCELA MONTÓYA PALACIO
funcionario catastro

Gerencia de Catastro
Calle 42B 5B-108 Pto 11, oficina 1108 - Teléfono (41) 365 62 14
Correo Electrónico: Catastro@seccin.gov.co, Jose Maria Contreras (La Asesoría)
Línea de Emergencia y Atención al Ciudadano: 01900415142
Asesoría Catastral y Registro Público: Sistema de Atención al Ciudadano 20 y 21
Medellín - Colombia



CERTIFICADO PLANO PREDIAL CATASTRAL ESPECIAL, PARA FINES NOTARIALES Y DE REGISTRO

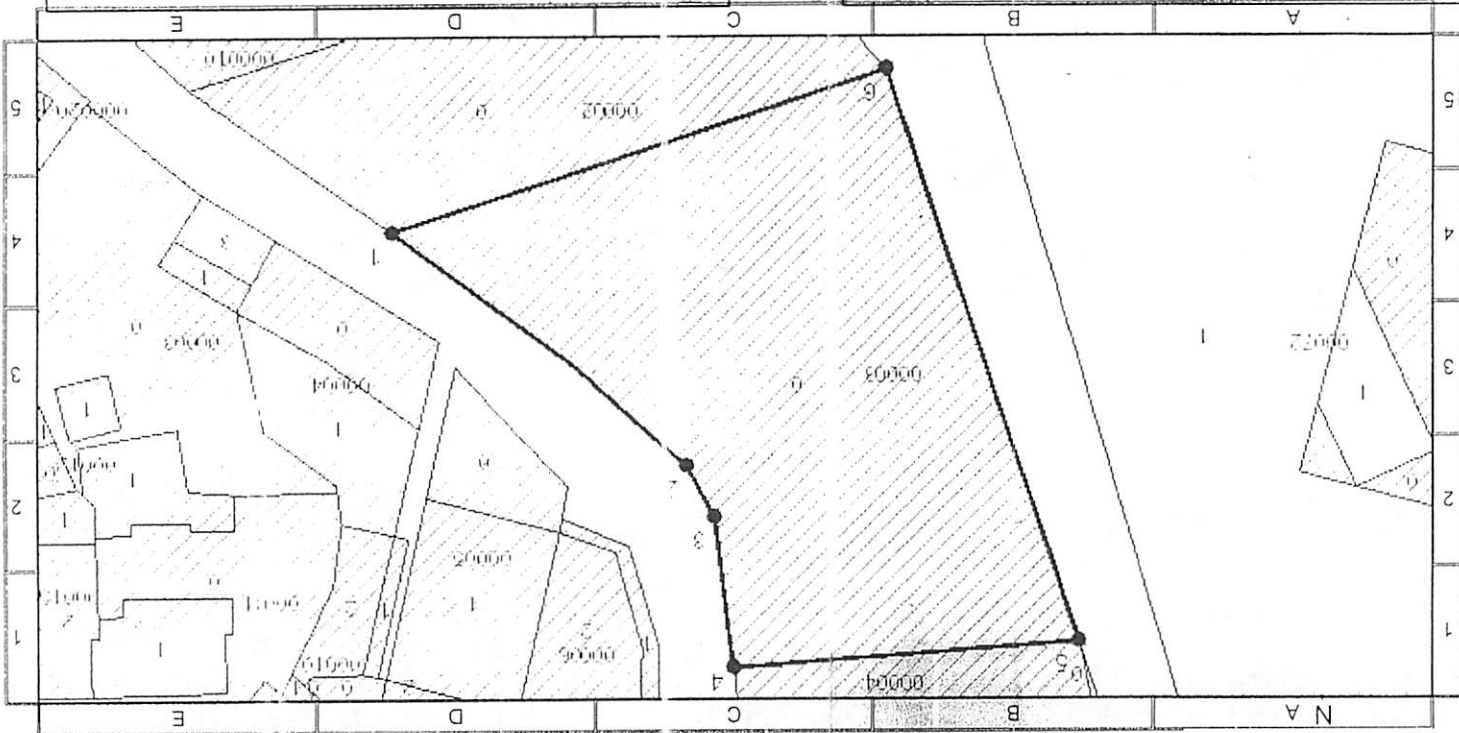
COORDENADAS			LINDEROS TERRENO		
Nodo	Norte (m)	Este (m)	De	A	Distancia (m)
1	1.169.323	828.327	1	2	22,05 m
2	1.169.337	828.310	2	3	3,45 m
3	1.169.340	828.308	3	4	9,01 m
4	1.169.349	828.307	4	5	20,32 m
5	1.169.347	828.287	5	6	35,36 m
6	1.169.314	828.298	6	1	30,6 m



Fecha expedición 31/10/2019

Departamento Antioquia Sector Urbano
Corregimiento 001 Barrio 047
Manzana/Vereda 0003 Predio 00003
Unidad Predial 00000 Edificio 0000
Municipio LA ESTRELLA

catastro



DATOS DEL PREDIO

Ficha 13710747
Número Predial 380100104700030000000000
Circulo - Matricula 001 - 778828
Área Total Lote 721 m²
Área Construcción 0 m²
Dirección CR 48 N 98AS-40 INT160
NPN 0538001000047000300000000000

SISTEMA DE REFERENCIA MAGNA-SIRGAS

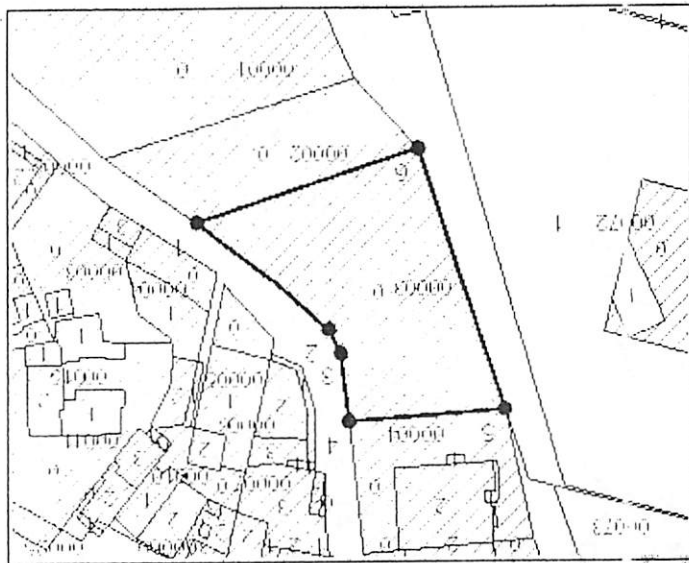
PROYECCION: TRANSVERSA MERCATOR

ORIGEN: BOGOTÁ

FALSO ESTE: 1.000.000 FALSO NORTE: 1.000.000

CONVENCIONES

● Nodo
● Líderos
□ Manzana
▨ Construcción
▨ Construcción anexa



LOCALIZACION EN LA MANZANA/VEREDA

INFORMACION VIGENTE A 31/10/2019

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión. Artículo 152 Decreto 1301 de 1940. Artículo 12. - Resolución 10 de 2011. IGAC. Si la información cartográfica es diferente de la jurídica, el usuario debe adjuntar las pruebas respectivas. La información sobre construcciones no sujeta los permisos urbanísticos regulados por ley. Toda área calculada por la Gerencia de Catastro, se realiza con precisión de la escala cartográfica sobre la cual se identifican los límites, para el caso de Antioquia en el sector rural es a escala 1:25,000, 1:10,000, o 1:5,000 dependiendo del municipio.

LUIS GONZALO MARTINEZ VANEGAS
GERENTE

[Signature]